# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3474 | **Buenos Aires, Viernes 19 de Mayo de 1905** | DIRECCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA


Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

## BOLETIN OFICIAL

## SUMARIO



## MINISTERIO DE HACIENDA

### I

**Proyecto de presupuesto y leyes impositivas para 1906**

Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.

*Al Honorable Congreso de la Nación*:

Cumplo con el deber de presentar á V. H. el proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario para el año financiero de 1906.

DEUDA PÚBLICA

*Emisiones de deuda externa*

Desde fines de 1900 no ha habido emisión alguna de títulos de deuda externa.

*Negociación de títulos externos emitidos con anterioridad á 1899 y enajenados en 1904.*

La ley 4267, de 5 de Noviembre de 1903, referente á prolongaciones de ferrocarriles, autorizó al Poder Ejecutivo para disponer de £ 892.000 en títulos emitidos ya, de 4 % valor nominal. El Poder Ejecutivo, con fecha Septiembre de 1904, enajenó estos títulos, obteniendo un producido de 3.674.322,54 $ oro, incluyendo en él £ 700 de títulos del 4 %, existentes en la Legación Argentina en Londres.

*Deuda externa amortizada*

Desde el 1º de Enero de 1904 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, se han amortizado 5.072.119 $ oro.

En este año de 1905 se han pagado los cupones de Enero y de Abril, y se encuentran en la Legación Argentina en Londres los recursos necesarios para el cupón de Julio y parte del de Octubre.

*Emisión de deuda interna á papel*

En 1904 se han emitido títulos por valor nominal de 19.873.500 $ m/n, total que se descompone así:

| | $ m/n |
|---|---|
| Guerreros de la Independencia y Brasil | 7.000 |
| Bonos Obras de Salubridad | 3.498.000 |
| Bonos de Edificación Escolar | 368.500 |
| Bonos de Construcción de Cuarteles | 6.000.000 |
| Fondos Públicos de Montepío Civil | 10.000.000 |
| | 19.873.500 |

Los Bonos de Obras de Salubridad que devengan el 6 % de interés, han sido emitidos en virtud de compromisos contraídos con anterioridad, en contratos formalizados por la administración respectiva.

No fué posible dejar sin efecto esos compromisos.

De los 6.000.000 en Bonos de Construcción de Cuarteles, de 5 % de interés, fueron negociados 5.000.000 con la Caja de Pensiones y Jubilaciones, y el millón restante se reserva en Tesorería.

Los diez millones para el Montepío Civil, de 6 % de interés, fueron emitidos en virtud de ley. No entrarán á la circulación.

*Emisión de deuda interna á oro*

Desde 1898 hasta la fecha, no ha habido emisión de deuda interna á oro.

En 1904 se ha amortizado la cantidad de 7.826.600 $ m/n.

*Amortizado en deuda interna á oro y $ m/n*

Lo amortizado á oro, por parte del Gobierno y del Banco Hipotecario Nacional, alcanza á 82.500 $.

*Deuda externa: circulación.*

La circulación de la deuda externa consolidada, á 31 de Diciembre de 1903, alcanzaba á 375.844.786 $ oro, valor nominal. La misma, á 31 de Diciembre de 1904, ascendía á 370.772.667 $ oro valor nominal.

*Deuda interna: circulación á $ m/n y oro*

La circulación de deuda interna á papel, era en 31 de Diciembre de 1903 de 77.127.500 $. En 31 de Diciembre de 1904 alcanza á 89.174.400 $.

En cuanto á la deuda interna á oro, en 31 de Diciembre de 1903 era de 16.626.500 $, y en 31 de Diciembre de 1904 alcanzó á 16.544.000 $. De esto hay que deducir 12.698.400 $ en títulos de Bancos Garantidos, que se encuentran en poder del Banco Nacional en liquidación, los cuales no devengan interés; y 757.600 $ que corresponden al Banco Hipotecario Nacional.

| Resumen | $ oro | $ m/n |
|---|---|---|
| *Deuda externa.*—31 de Diciembre de 1903 | 375.844.786 | |
| *Deuda Interna.*—31 de Diciembre de 1903 | 16.626.500 | 77.127.500 |
| *Deuda Externa.*—31 de Diciembre de 1904 | 370.772.667 | |
| *Deuda Interna.*—En 31 Diciembre de 1904 | 16.544.000 | 89.174.400 |

RESUMEN

| | $ oro | $ m/n |
|---|---|---|
| Deuda interna y externa en 31 de Diciembre de 1903 | 392.471.286 | 77.127.500 |
| Deuda interna y externa en 31 de Diciembre de 1904 | 387.316.667 | 89.174.400 |
| | — 5.154.619 | + 12.046.900 |

*Deuda flotante*

La deuda flotante, á 15 de Abril último, alcanzaba á 15.469 pesos 93 centavos oro y 1.754.209 pesos 81 centavos m/n, según datos suministrados por los respectivos Ministerios.

En 30 de Junio de 1904 esta misma deuda alcanzaba á 314.392 pesos oro y 2.037.761 pesos moneda nacional.

DETALLE

| | $ oro | $ c/l |
|---|---|---|
| | — | — |
| Interior | 350 — | 115.011,25 |
| Relaciones E. y Culto. | 755,82 | 77.067,84 |
| Hacienda | 9.000 — | 109.629,12 |
| Justicia é I. Pública | 820.20 | 310.584,93 |
| Guerra | — | 406.608,50 |
| Marina | 2.835,36 | 76.914,86 |
| Agricultura | 1.708,55 | 234.616,81 |
| Obras Públicas | — | 423.776,50 |
| | 15.469,93 | 1.754.209,81 |

*Deuda exigible*

La deuda exigible, en 31 de Diciembre de 1903 ascendía á $ moneda nacional 6.341.092 y $ oro 980.101.

La misma deuda, en 31 de Diciembre de 1904, alcanza á $ moneda nacional 9.284.162 y $ oro 958.871.

De estas cantidades se han pagado durante el primer trimestre de este año de 1905, $ m/n 6.862.279, más $ oro 760.609.

Luego, la deuda exigible á 31 de Marzo de este año, ha quedado reducida á $ m/n 2.421.883 y $ oro 238.262.

*Deuda por letras de Tesorería*

| | $ m/n | $ oro |
|---|---|---|
| | — | — |
| A 31 de Diciembre de 1903 | 3.395.960 | 4.180.721 |
| A 30 de Abril de 1905. | 3.332.594 | 1.376.098 |

Debo prevenir á V. H. que estas últimas cantidades responden á gastos en el Palacio del Congreso, Puerto Militar, Puerto de la Capital y dragado, y que su pago, en la mayor parte, será incluído en los presupuestos para 1906, 1907 y 1908, según los vencimientos de las respectivas letras.

*Cotizaciones*

| | 1904 | 1905 |
|---|---|---|
| | — | — |
| | % | % |
| Consolidación de 1891, de 6 % | 102 1/2 | 104 3/4 |
| Obras Públicas de 1885, de 5 % | 101 | 103 3/4 |
| Conversión 4 1/2 % de 1888. | 90 | 94 |
| Hard Dollars, de 3 1/2 %, 1889 | 70 | 76 1/2 |
| Garantías FF.CC., de 4 % | 81 | 88 3/4 |
| Conversión deudas provinciales, de 4 % | 81 1/3 | 87 1/4 |

EJERCICIO DE 1904

*Autorizado y gastado por presupuesto*

Lo autorizado á gastar por presupuesto para 1904, incluyendo los créditos suplementarios, leyes nos 4314 y 4347, fué de 104.531.794 $ m/n más 25.597.695 $ oro, ó sea un total á papel de 162.708.374 $.

Lo gastado por presupuesto fué de pesos moneda nacional 103.280.388 más 25.040.487 $ oro, ó sea un total de 160.190.587 $ m/n.

El sobrante por presupuesto, ha sido de $ 2.517.807.

*Entradas y gastos por presupuesto*

Las entradas en 1904, comprendiendo rentas y otros conceptos del presupuesto, ascendieron á 52.254.428 $ oro, más 70.004.834 $ m/n, ó sea un total de 188.764.894 $ m/n.

| | $ m/n |
|---|---|
| | — |
| Sobrante de lo producido con relación á lo gastado por presupuesto | 28.574.307 |

*Imputado fuera de presupuesto*

| | |
|---|---|
| Las imputaciones fuera de presupuesto han sido: Por leyes especiales, $ m/n 14.680.228, más 6.927.893 $ oro, ó sea un total de | 30.425.439 |
| Por acuerdos, $ m/n 4.435.663, más 29.656 $ oro, ó sea un total de | 5.503.244 |

La partida imputada á leyes especiales, justifica plenamente la formación del presupuesto extraordinario para 1905, porque si así no se hubiera hecho, seguiríamos, propiamente hablando, con dos presupuestos, de los cuales uno sería conocido y el otro requeriría para su conocimiento un estudio detenido en la memoria de la Contaduría General.

Con el sistema adoptado para 1905 desaparecerán, en su mayor parte, las partidas imputadas á leyes especiales de Obras Públicas.

En cuanto á la cantidad imputada á acuerdos, debo hacer presente á V. H. que proviene de insuficiencia en el presupuesto de 1904, lo que es de esperarse no sucederá para 1906, por cuanto todas estas cantidades han sido incluídas en forma de ampliación de partidas ó bien de servicios nuevos, en el proyecto de presupuesto que se adjunta.

*Movimiento de fondos en 1904*

La exposición que sigue, servirá para que V. H. conozca el movimiento de fondos en sus partidas principales, durante el año de que se trata:

*Entradas*

| | $ m/n |
|---|---|
| | — |
| Sobrante entre lo producido y lo gastado por presupuesto | 28.574.307 |
| Existencia en Tesorería el 1o de Enero de 1904 y en otras Cajas, reducido el oro á papel | 5.627.700 |
| £ 892.700 en títulos de 4 %, vendidos en Septiembre y cuyo producido fué de $ oro 3.674.322, ó sean | 8.350.730 |
| Producido de la venta de $ 5.000.000 de títulos de 5 % (Construcción de Cuarteles) | 4.750.000 |
| Remanente del producido de la venta del «Rivadavia» y «Moreno» ingresado en Tesorería en 1904: pesos oro 3.804.000, ó sean | 8.645.454 |
| Recursos extraordinarios provenientes de ejercicios vencidos | 921.271 |
| Emisión de títulos de Obras de Salubridad | 3.509.500 |
| Emisión de títulos de Edificación Escolar | 331.742 |
| Emisión de certificados del Palacio de Justicia | 244.150 |

*Salidas*

| | |
|---|---|
| Gastado por leyes especiales, $ m/n 14.680.228 más 6.927.893 $ oro, ó sean 30.425.439 $ m/n más $ 4.503.244 por acuerdos, lo que arroja un total $ c/l 34.928.683. A deducir por deuda exigible de 1904: 10.978.053, saldo pagado | 23.950.630 |
| Fondo de Conversión, 3.000.000 $ oro, ó sean | 6.818,181 |
| Deuda exigible de ejercicios vencidos pagada en 1904: 5.961.983 pesos moneda nacional, más 933.395 $ oro, ó sean | 8.083.358 |
| Saldo entre letras emitidas y pagadas durante el año | 3.528.527 |
| Créditos de la Tesorería en 1o de Enero de 1905 á leyes especiales de Obras Públicas | 7.791.521 |
| Existencia en Tesorería al 31 de Diciembre de 1904 | 10.500.000 |

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1906

GASTOS

El presupuesto de gastos para el corriente año de 1905 y el proyecto de presupuesto para 1906, dan los siguientes totales:

1905..... $ oro 24.833.696 y $ m/n 106.502.708
1906..... » » 23.945,578 » » » 116.142.978

Reducidas á papel las partidas á oro, resulta lo siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| 1905 | $ c/l | 162.942.926 |
| 1906 | » » | 170.564.748 |
| Aumento para 1906 | $ m/n | 7.621.822 |

Más adelante se explicará este aumento.

*Bases para la confección del presupuesto de gastos.*

En la confección del presupuesto de gastos se han observado las siguientes bases de criterio:

1a Incluir todo gasto que antes de ahora se hacía por medio de acuerdos ó leyes especiales.

2a Aumentar toda partida que en años anteriores, al resultar insuficiente, hubiera dado motivo á acuerdos de Gobierno.

3a No aumentar sueldos, salvo los de profesores, agentes de policía y bomberos, y personal subalterno de guerra y marina.

4a Atender todo servicio nuevo indispensable para la buena marcha de la administración y para el desenvolvimiento del país.

5a Propender á la realización de estos propósitos, con la mayor economía y sin perjudicar los servicios públicos.

*Consideraciones generales*

Se han hecho algunas economías y se seguirán haciendo paulatinamente, pero todo lo que se realice en este sentido es y será pálido ante las exigencias cada día más apremiantes, del desarrollo inusitado del país, de sus industrias y comercio, de su población y de todas sus fuerzas productoras y consumidoras, que necesitan, como es natural, mayor y más extensa acción administrativa.

El Poder Ejecutivo está resuelto á no limitar ni entorpecer este desarrollo de la vida potente de un país nuevo, que necesita hacer suyas en pocos años, las costosas necesidades de la civilización moderna. Su misión, por el contrario, es fomentar esa expansión, buscando en el propio y rápido crecimiento del país, nuevas y más fecundas fuentes de recursos, sin perjuicio para el contribuyente.

Esto no quiere decir que el Poder Ejecutivo no tenga presente las severas lecciones de la experiencia. El procedera con seriedad y prudencia, sin exponerse á aventuras en la rápida marcha del progreso.

Por otra parte, es innegable que la vida administrativa de todos los países civilizados ó que aspiran á serlo, encarece enormemente, como encarece la vida privada del ciudadano. Es una ley general la del crecimiento de los presupuestos, ley más ineludible para nosotros, desde que se trata de un país en el período de formación y de expansión.

Y por último, bueno es hacer presente que no hay paridad posible entre las economías en el orden privado y las economías que puedan hacerse en el orden administrativo nacional. El ciudadano, el padre de familia, puede y debe limitar sus gastos, si fuere necesario, sin que por ello perjudique la economía general. Un Gobierno no se encuentra en el mismo caso. El fin del Estado es vivir y progresar como elemento indispensable de la propia existencia, y el deber de Gobierno es fomentar y consolidar ese progreso, á pesar de sacrificios del presente que se traducirán infaliblemente en beneficios políticos y económicos para el porvenir.

Va á continuación el estudio del aumento de gastos, por Ministerios:

*Interior*

En el Departamento del Interior se observa que:

| | | |
|---|---|---|
| Para 1905 el gasto presupuesto fué de | $ m/n | 16.441.575 |
| Para 1906 se proyecta en | » | 18.249.280 |
| Aumento definitivo | » | 1.807.705 |

Este aumento se descompone en sus principales partidas:

| | |
|---|---|
| Correos y Telégrafos | $ 1.310.640 |
| Policía y Bomberos | » 732.040 |

La diferencia entre estas dos cantidades y la de $ 1.807.705 de aumentos, proviene de economías hechas por otros conceptos, en el mismo departamento del Interior.

En cuanto á la Administración de Correos y Telégrafos, el aumento proyectado responde á nuevas exigencias del servicio, por razón del desenvolvimiento de los últimos años, desenvolvimiento que exige mayor número de oficinas y de empleados. Es bueno recordar la gran extensión de este país y que los núcleos de población que se están formando en todas partes exigen, con razón, nuevas instalaciones y nuevos servicios.

Al mismo tiempo conviene tener en vista que el Poder Ejecutivo se propone también, crear nuevos servicios, como ser el de encomiendas contra reembolso, la entrega de las mismas á domicilio, la subscripción á publica

ciones y el transporte de cajas con valores declarados.

A más, se crean inspecciones regionales á fin de que las oficinas sean visitadas periódicamente y con mayor frecuencia.

Y, por último, en el aumento que se estudia van incluídos muchos gastos que, considerados extraordinarios, no se incorporaban á los presupuestos ordinarios, y que no obstante, se repiten anualmente, ocasionando acuerdos de Gobierno.

En cuanto á la partida para la Policía de la Capital, el aumento responde á la inclusión de todo gasto que antes se hacía fuera de presupuesto, y al mayor personal de bomberos, de la policía de investigaciones y del escuadrón de seguridad. Al mismo tiempo, el Poder Ejecutivo ha considerado indispensable aumentar el sueldo del personal subalterno, dada la suba de los jornales.

*Relaciones Exteriores y Culto*

Este Departamento proyecta economías y no aumentos:

| | $ oro | $ m/n |
|---|---|---|
| Para 1905 el gasto presupuesto fué de | 348.381 | 1.098.540 |
| Para 1906 se proyecta en | 324.141 | 951.340 |
| Economía | 24.240 | 147.200 |

Cierto es que en el proyecto aparecen disminuídas algunas partidas que ya no se reputan necesarias, debido á que se hallan muy adelantados los trabajos de demarcación con los países limítrofes.

*Hacienda*

En este Departamento se hacen algunos aumentos:

| | $ m/n |
|---|---|
| El presupuesto para 1905 fué de | 8.621.940 |
| El proyecto para 1906 es de | 9.167.640 |
| Aumento definitivo | 545.700 |

Este aumento se descompone en sus principales partidas:

| | $ m/n |
|---|---|
| Contaduría General | 86.640 |
| Crédito Público Nacional | 2.040 |
| Caja de Conversión | 19.440 |
| Tesorería | 4.800 |
| Administración de Impuestos Internos | 278.380 |
| Oficinas Químicas | 32.160 |
| Archivo General | 2.040 |
| Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata | 567.780 |
| Eventuales y pasajes | 18.000 |
| Aumento en personal y gastos de las aduanas | 393.460 |

La diferencia entre las sumas de estas cantidades y la de 545.700 proviene de que las prefecturas han pasado al Ministerio de Marina, lo que representa una diminución de $ 773.000, y de otras partidas de economías hechas en las diferentes reparticiones del Ministerio.

El aumento de personal y de gastos en la Contaduría se justifica si se tiene en cuenta que su presupuesto no ha aumentado de muchos años atrás, á pesar del crecimiento considerable de trabajo, especialmente en estos últimos tiempos.

La Caja de Conversión se encuentra en el mismo caso, debido á la renovación permanente del billete y al movimiento de oro y papel, en razón del mecanismo creado por la Ley de Conversión de 1899. Este aumento se hacía tan imprescindible, que el Poder Ejecutivo se vió obligado á crearlo por medio de un acuerdo.

En cuanto á las partidas correspondientes á la Administración de Impuestos Internos y Aduanas de la República, ellas se justifican por el crecimiento inusitado de sus servicios, que se traduce en aumento considerable de la renta; y por último, en que siendo administraciones recaudadoras, conviene no limitar el aumento de personal y de gastos, que sus administradores han reclamado como algo indispensable, á fin de impedir en lo posible la defraudación.

La partida de las Oficinas Químicas responde á aumento de personal, debido al mayor trabajo que pesa sobre ellas, para el cumplimiento de la Ley de Vinos y de la Ley de Específicos.

Con respecto á los servicios y conservación de los puertos de la Capital y La Plata, basta recordar para el primero, el crecimiento enorme de la importación y de la exportación; y para el segundo, que es una nueva repartición nacional cuyo producido se incorporará en el cálculo de recursos.

*Justicia*

En el Departamento de Justicia:

| | $ m/n |
|---|---|
| Para 1905, el gasto presupuesto fué de | 5.111.398 |
| Para 1906, se proyecta en | 5.611.322 |
| Aumento definitivo | 499.924 |

Esta cantidad fuera de las economías proyectadas, se explica por aumento de racionamiento de presos y demás necesidades de los mismos en los territorios nacionales, á fin de no reproducir acuerdos hechos en años anteriores; aumento de la partida para honorarios judiciales, mobiliario y pasajes y otras partidas generales, notoriamente insuficientes, como lo demuestra la cantidad de créditos suplementarios solicitados antes de ahora; aumento de personal en las diferentes reparticiones, á causa del mayor trabajo; reorganización de la Cárcel de Menores, gasto imprescindible que alcanza á 59.200 $ m/n; y, por último, aumento de diez Juzgados de Paz en los Territorios Nacionales y creación de su personal.

*Instrucción Pública*

Con relación á la Instrucción Pública:

| | $ m/n |
|---|---|
| Para 1905, el gasto presupuesto fué de | 11.026.354 |
| Para 1906, se proyecta en | 12.380.813 |
| Aumento definitivo | 1.354.459 |

Como justificativo de este aumento, debo hacer presente á V. H que el anexo correspondiente á Instrucción Pública, aumenta en el proyecto formulado para el año próximo, en la suma de 1.354.459 sobre el presupuesto vigente, diferencia ocasionada principalmente por la fijación de una escala lógica y proporcianal en los sueldos del profesorado, en la incorporación de los establecimientos cedidos por la provincia de Buenos Aires y recientemente nacionalizados, la creación de nuevos institutos de enseñanza que eran urgentemente reclamados por las necesidades de la instrucción pública, tanto en la Capital Federal como en algunas provincias; y, finalmente, por el aumento de ciertas partidas que ya existían, pero que resultaban insuficientes en presencia de las exigencias actuales.

En el Inciso 8 – Instrucción Superior – se ha incorporado la «Facultad Nacional de Agronomía y Veterinaria», «Escuela de Ganadería y Agricultura Regional» y «Estación Experimental de Santa Catalina», cuyo presupuesto anual asciende á $ 352.060.

Los institutos de que se trata son dos de los tres cedidos por la provincia de Buenos Aires, constituyendo ambos dos propiedades valiosas que reclaman preferente atención á fin de colocarlas en situación de poder desenvolver libremente su acción educativa, llenando así la importante misión que están llamadas á desempeñar.

Por lo que respecta á la Escuela Práctica de Santa Catalina, dejará de gravitar sobre el presupuesto general dentro de poco tiempo y una vez que haya sido dotada de todos los elementos que necesita para implantar los númeroso cultivos é industrias que puede desarrollar, las que á la vez de servir como campo de enseñanza y experimentación, constituirán una fuente de recursos que pronto alcanzará á costear sus gastos.

En el Inciso 9º – Instrucción Secundaria – la diferencia obedece á la fijación de la escala de sueldos, la que ha producido un pequeño aumento en la asignación de las cátedras, cuya exigua remuneración colocaba al profesorado en condiciones materiales desventajosas para cumplir y realizar su alta misión social.

En el proyecto se crea, además, un nuevo Colegio Nacional, el de Santa Fe, cuya fundación se hacía cada vez más apremiante, siendo como es, la única provincia que no contaba con un instituto de esa índole en su ciudad capital.

En el Inciso 10 – Escuelas Normales – el aumento proviene de la modificación en los sueldos, de acuerdo con la escala ya citada al referirse á los Colegios Nacionales y á la creación de varias escuelas nuevas: la de maestras fundada sobre la Escuela Normal de Profesoras de Kindergarten, cuya continuación no respondía á las necesidades de nuestra organización educacional; la Escuela Normal de Chivilcoy, ciudad importante de la provincia de Buenos Aires, que con razón la reclamaba, y la de Bahía Blanca, llamada á satisfacer verdaderas exigencias, que ya no era posible dejar de atender.

En el Inciso 11 – Instrucción Primaria – el proyecto de presupuesto es el mismo vigente, con simples modificaciones en la distribución de los recursos que percibe el Consejo Nacional de Educación, formuladas por el Consejo mismo.

En el Inciso 14 – Institutos de Enseñanza Especial – los sueldos han sufrido, – en la mayoría de ellos, – las mismas modificaciones que en los colegios nacionales y escuelas normales. Además se ha creado una sección de la Escuela Normal de Comercio instalada en Barracas al Sur, y se ha organizado de acuerdo con su misión y en carácter especial, el Instituto Nacional del Profesorado Secundario, llamado á formar el futuro personal docente de los colegios nacionales.

Por último, en este inciso ha sido incorporada la Academia Nacional de Bellas Artes y Escuela de Artes Decorativas é Industriales, recientemente nacionalizada en virtud de la donación hecha por la Sociedad Estímulo de Bellas Artes, que la fundara y sostuviera desde el año 1876, hasta la fecha.

En el Inciso 15 – Establecimientos diversos – se ha incorporado el Observatorio Astronómico de La Plata, cedido por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, al de la nación, conjuntamente con la Facultad de Agronomía y Veterinaria y la Escuela Práctica de Santa Catalina.

En el Inciso 16 – Gastos diversos – se aumenta la partida destinada á la adquisición de gabinetes, útiles de enseñanza, etc., para los colegios nacionales y escuelas normales, así como para la dotación de las bibliotecas de los mismos. Esta partida responde á una de las exigencias más apremiantes de la enseñanza, desde que no es posible que ésta se suministre en forma eficaz y de acuerdo con los métodos científicos, sin proveer á los establecimientos de los elementos necesarios y suficientes.

Tales son los aumentos fundamentales introducidos al proyecto de presupuesto para 1906, con relación al vigente.

Ellos, sin embargo, son más aparentes que reales, desapareciendo casi en su totalidad si al presupuesto vigente se agregan los créditos extraordinarios que han debido abrirse al Departamento de Instrucción Pública en lo que va transcurrido del año, y si se disminuyen las partidas destinadas al sostenimiento de los nuevos institutos que recién entran á figurar en la ley de gastos.

*Guerra*

Pasando al Departamente de Guerra, resulta que:

| | $ m/n |
|---|---|
| Para 1905 el gasto presupuesto fué de | 16.436.226 |
| Para 1906 se proyecta en | 17.212.182 |
| Aumento definitivo | 775.956 |

Las principales causas que determinan este crecimiento son: el aumento de mil soldados voluntarios contratados; el aumento de cabos, sargentos y suboficiales; el aumento de sueldos de aquéllos y de éstos; y el número, no menor de 2.000 conscriptos, que habrá como término medio el año próximo en las filas, sobre el del año actual.

Todos estos aumentos sobrepasan la suma de $ 1.082.444 m/n. La diferencia se ha cubierto con reducción en diferentes incisos respecto del presupuesto vigente.

Debo hacer presente á V. H. que si el proyecto de modificaciones á la ley 4031, que se someterá á la consideración de V. H. fuese aprobado, podría reducirse en una regular suma este presupuesto.

*Marina*

En cuanto al presupuesto del Departamento de Marina:

| | $ oro | $ m/n |
|---|---|---|
| | — | — |
| Para 1905 hay.............. | 10.248 | 9.723.940 |
| Para 1906 se proyecta...... | 13.008 | 12.666.788 |
| Aumento definitivo. | 2.760 | 2.942.848 |

Este aumento se explica con las partidas siguientes:

| | $ m/n |
|---|---|
| | — |
| Prefecturas marítimas pasadas del Ministerio de Hacienda y aumentado su personal por exigencias del mejor servicio ................ | 967.560 |
| Carbón, partida ésta que antes no existía y era llenada por medio de acuerdos........................ | 600.000 |
| Vestuarios, telas, confecciones, útiles: partida insuficiente en el presupuesto vigente...................... | 140.000 |
| Para gasto de instrucción, evoluciones, estudios hidrográficos y balizamiento, partida también insuficiente en el presupuesto vigente, lo que daba lugar á acuerdos.... | 20.000 |

El resto para llenar la diferencia, se explica por el aumento de personal civil en las diversas reparticiones del Ministero; de personal militar subalterno y el consiguiente mayor número de conscriptos marineros.

*Agricultura*

El Departamento de Agricultura ofrecelas siguientes cifras:

| | $ m/n |
|---|---|
| | — |
| Para 1905 se ha presupuesto........ | 3.232.541 |
| Para 1906 se proyecta............... | 3.867.333 |
| Aumento definitivo...... | 634.792 |

Los aumentos realizados son:

Alquileres de casa. Se aumentan $ 1000 mensuales, pues muchas de las secciones del Ministerio se han visto obligadas á salir de la Casa de Gobierno, por falta de local.

$ 20.000, para la impresión de la carta diaria del tiempo, que tan útiles servicios presta á la agricultura y navegación, y los boletines que es menester dar á luz, con datos é informes requeridos por el comercio y las industrias, con un desarrollo siempre creciente de este servicio.

$ 20.000, destinados al funcionamiento de nuevas perforadoras adquiridas últimamente.

$ 8.000, para la adquisición de semillas y plantas de ensayo. Esta partida tenía el año 1904 $ 40.000. Con lo que tiene actualmente no es posible atender el número de pedidos y la adquisición de semillas necesarias para los ensayos que deben practicarse.

$ 20.000 para gastos de propaganda, censos, estadísticas, etc. Son indispensables para llevar á cabo con éxito los diverso censos y estadísticas que se están levantando.

$ 7.000 mensuales para viáticos. Estos son en la actualidad insuficientes, no obstante haberse reducido la cantidad del tipo que se exige en cada caso, para mantener las inspecciones agrícolas y ganaderas, exploraciones, estadísticas, etc., efectuadas por empleados que, por la naturaleza de sus funciones, deben estar constantemente fuera de la capital.

Se destinan $ 10.000 para la instalación de una cámara de desinfección de semillas y plantas importadas, que es indispensable establecer para el buen desempeño de este servicio tan importante para la agricultura.

En la División de Agricultura se aumentan el personal y gastos de las escuelas, en razón del mayor número de cursos, de acuerdo con el plan ya establecido.

En la Oficina Meteorológica se aumentan las partidas de gastos para sueldos de computadores, etc., exigido por el desarrollo y perfeccionamiento de los servicios que presta esa oficina, que hoy cuenta con setecientas estaciones meteorológicas. La dotación de esta oficina fué disminuída en este año, al punto de que el Ministerio para evitar la reducción de las estaciones y á fin de no resentir el servicio, ha reforzado con sus eventuales las partidas de gastos.

En la División de Ganadería hay un aumento de $ 50.000 al año, aproximadamente, requerido por la ampliación del servicio sanitario. Este aumento es más aparente que real, y consiste en haber incorporado al presupuesto secciones como la de piscicultura, que este año se costea con partidas de gastos generales.

Algo análogo ocurre con la División de Minas, Geología é Hidrología, que figura actualmente como sección de la División de Industrias. El aumento de $ 60.000 responde á la mejor organización de esta oficina, que tanta importancia y dasarrollo adquiere en virtud de la creciente explotación de las industrias mineras en nuestro país. Por otra parte, esta División practica estudios y exploraciones de importancia, en busca de napas de agua y yacimientos carboníferos. Todo el personal de ella que se detalla en este proyecto no es nuevo, por cuanto funciona pagado de la partida de gastos generales.

*Obras Públicas*

Finalmente, en lo que atañe al Ministerio de Obras Públicas:

| | $ oro | $ m/n. |
|---|---|---|
| Para 1905 se ha presupuesto.................. | 100.000 | 11.611.200 |
| Para 1906 se proyecta.. | — | 11.765.480 |
| Aumento definit. en $ m/n.. | — | 154.280 |
| Diminución en oro..... | 100.000 | |

El aumento proviene principalmente de la inclusión en el presupuesto de las partidas para estudios de irrigación, puertos en la costa del Atlántico y de algunos nuevos empleos en diversas reparticiones.

Para justificar las partidas destinadas á estudios, basta enunciar su objeto, por cuanto el país reclama con insistencia mayor número de puertos capaces de dar salida rápida á nuestra producción, y obras serias de irrigación en las provincias del Centro, Norte y Oeste y territorios nacionales.

En cuanto á los aumentos de empleos, éstos se han hecho en reparticiones como las direcciones de Vías de Comunicación y de Obras de Salubridad, que han visto aumentadas considerablemente sus tareas en este último año. La extensión é importancia de los ferrocarriles, puentes, caminos y obras de saneamiento en construcción, en estudio ó en explotación en este momento en todo el país, justifican el ligero aumento de empleados en esas reparticiones, así como en la Inspección de Irrigación.

En cambio de partidas suprimidas por trabajos ya realizados, se aumentan por gastos de explotación de ferrocarriles 100.000 $, aumento jusftificado, dada la mayor extensión y las nuevas vías en explotación; para conservación de puentes y caminos $ 100.000; para conservación de edificios fiscales $ 50.000, suma todavia exigua si se debe atender bien este servicio; para dragado y conservación del puerto de la capital, canal de acceso y rellenos, etc., $ 300.000, aumento éste que la práctica ha demostrado ser necesario.

LEYES IMPOSITIVAS

Se adjuntan modificadas las leyes de aduana, almacenaje y eslingaje, puertos, guinches, tracción, patentes, sellos y tarifas postales y telegráficas.

El Poder Ejecutivo considera que no es conveniente alterar continuamente toda ley impositiva, si se tienen en vista los intereses del contribuyente y del Fisco; pero comprende que en este caso, después de 5 años de vigencia, es de inprescindible necesidad el hacerlo, aprovechando las enseñanzas de la práctica y las exigencias de la opinión.

El proyecto de ley de contribución territorial será presentado á V. H. una vez que se haya terminado su estudio.

Persiguiendo los propósitos enunciados en el mensaje de Octubre 12, reputa el Poder Ejecutivo que conviene iniciar rebajas paulatinas á los derechos aduaneros, procediendo con toda prudencia, á fin de no perjudicar mayormente á los diversos intereses á ella vinculados.

Toda reforma aduanera requiere tiempo y medidas coordinadas y sucesivas. Proceder de otra manera, sería imprudencia.

LEY DE ADUANA

En el proyecto de ley de Aduana que se acompaña, se mantienen, con excepción de una (45 por ciento), las tasas de derechos de la ley actual, y se crea una nueva de 30 por ciento.

Del derecho de 50 por ciento, se substraen las confecciones, baules, bolsitas de mano, valijas, calzado, mosaico, muebles, ropa hecha y sombreros y gorras no gravados con derecho específico, que pasan al 40 por ciento. Las fábricas del país no sufrirán con esta modificación, por cuanto el 40 por ciento es un derecho de suyo protector.

Suprímese el renglón de 45 por ciento, relativo á las medias, que se gravan con 40 por ciento, y se proyecta una rebaja de 5 por ciento en las frazadas de lana ó mezcla, pasándolas al 35 por ciento. Como se verá por los datos que siguen, hoy la industria nacional de frazadas abastece el consumo:

| | Kilos | | Valor |
|---|---|---|---|
| | — | | — |
| Frazadas de lana.......... | 2.557 | $ | 6.648 |
| id de lana y algodón....................... | 1.168 | » | 2.037 |
| id de borra de lana | 38.632 | » | 23.179 |
| | 42.257 | $ | 31.864 |

Se comprende, también, en el derecho de 35 por ciento, á los tejidos de punto, tornillos, bulones y tuercas de hierro, que la ley grava con un 40 por ciento.

Del 10 por ciento pasan al 5 por ciento, el amoníaco anhidro, estaño en barras ó lingotes, máquinas en general desde cien pesos y piezas de repuesto para las mismas, plomo en planchas y postes de palma del Paraguay para alambrados, favoreciendo así á los que benefician los productos de la agricultura y ganadería, y al pequeño obrero.

Por lo que atañe á los derechos específicos, se proyecta la disminución del impuesto en los aceites, almidón, arroz, fideos, sardinas, yerba, fósforos de palo, kerosene, papeles, puntas de París y sombreros.

En cuanto al primer renglón, debe considerarse que los aceites vegetales en general, que tienen un aforo de 16 centavos, pagan 10 centavos por kilo, impuesto que resulta exagerado, razón por la que se reduce éste á 8 centavos, que representa el 50 por ciento, y que no perjudica á industria alguna, dado que el que se fabrica en el país tiene por base la semilla de maní y análogas.

El almidón, que según informaciones no vale en depósito más de 10 centavos kilo, tiene un gravamen de 8 centavos,y, por consiguiente, el impuesto resulta prohibitivo. Se propone seis centavos.

Si con relación al arroz, que es uno de los artículos de primera necesidad, pudiera argüirse que el gravamen de dos centavos kilo es equitativo, pues representa cuando se trata del Ca-

rolina y demás clases finas y regulares, el 25 por ciento de su valor según tarifa, debe observarse que, por lo común, se importan arroces que, que como los alemanes, del Japón y de la India, tienen un valor mucho menor (de 4 1/2 á 5 centavos) y son de consumo general.

En el proyecto se establecen dos calidades, teniendo presente que no se efectuarán entorpecimientos en el despacho, pues es fácil su distinción.

Con la modificación aconsejada, se conseguirá abaratar el consumo.

Otro de los artículos que es de consumo general en las clases menesterosas, y sobre el que se ha llamado la atención del Gobierno, son las fideos, que ya no se cuentan como renglón de importación. Se fabrican en el país en condiciones excepcionales respecto de su calidad y elaboración, y es dificilísimo que el similar extranjero llegue á hacerle competencia. No se concibe, pues, porque ha de tener el gravamen de un 50 % que no otra cosa representa el específico de 7 centavos kilo, sobre un aforo de 14 centavos. Dado, pues, su valor en depósito, no debe sujetársele á un impuesto mayor de 4 centavos kilo

El consumo de sardinas en conserva está muy generalizado en el país, especialmente en la campaña de Buenos Aires. Este artículo que debe abonar el derecho específico de 7 centavos, no vale en plaza más que 20 á 22 centavos, y dentro del derecho general de 25 o/o *ad valorem*, le correspondería el gravamen de 5 centavos, que se proyecta.

Hace algún tiempo, el Poder Ejecutivo ante las dificultades que ofrecía el despacho de las yerbas *canchadas*, propuso á V. H. la creación de un solo derecho para éstas y las molidas, que fijó en tres centavos. Hoy la ley registra dos específicos: 4 centavos kilo para la elaborada y 1 1/2 respecto de la canchada. La primera de estas yerbas se cotiza á 12 centavos y la segunda de 6 1/2 á 7. Dada la diferencia en los precios, y reconocido como lo fué, que la conversión de ésta en molida sólo exige sencillísimo y nada costoso manipuleo, no hay razón para tal diferencia en el impuesto.

En el último año la importación fué como sigue:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Elaborada........ | kilos | 21.222.849 | $ 2.549.199 |
| Canchada ........ | » | 19.075.000 | » 907.591 |

Entre los renglones que la industria ha desalojado casi por completo del cuadro de nuestra importación, figuran los fósforos. De éstos los que más consume la gente trabajadora son los de palo, y por ello conviene tender á su abaratamiento.

La tarifa de avalúos en vigor registra este artículo bajo el número 163, con el aforo de 50 centavos kilo. El derecho es de 40 centavos, lo que equivale á un 80 %. Está sujeto, además, al impuesto interno de 1/2 centavo. Fuerza es reconocer que su gravamen actual es sumamente exagerado, y que la rebaja proyectada á 25 centavos, consulta la equidad.

Cuando el arancel Wilson, y en compensación á las facilidades que por él se acordaba en Estados Unidos á nuestras lanas, se rebajó el derecho sobre el kerosene de 2 centavos á 1 1/2, rebaja que duró tres años.

En 1898, con motivo de la tarifa proteccionista Mackinley, y en represalia, ese derecho fué aumentado á 3 centavos, que rige hasta la fecha.

El aforo establecido en nuestro arancel para este artículo ( 3 centavos litro), es muy aproximado á la verdad, puesto que se cotiza en plaza á razón de 3 1/4 centavos á 3 1/2; pero el derecho representa un 100 %. Ahora bien: dado que se trata de una mercadería de gran consumo y muchos y muy variados usos, necesaria á la clase menesterosa, toda rebaja en el gravamen tiene que refluir en beneficio de la comunidad.

En el proyecto de ley se propone un derecho de dos centavos por litro.

La importación de ese artículo en el último año, fué de 509.547 hectólitros.

La ley actual establece que el papel común blanco, para diarios, pagará á su importación 2 1/2 centavos por kilo, el de color para envolver, para tapas, etc., 10 centavos, y el blanco de obras y de escribir, 5 centavos. Acerca del primer renglón, el arancel acusa un aforo de 6 centavos, llega á 8 en el segundo, siendo 18 el del tercero; de manera que el gravamen representa un 41,66 o/o para el primero, 125 o/o respecto del segundo y 27,77 o/o con relación al tercero.

Los derechos aconsejados, de 2 centavos en lo referente al papel de diarios, 9 centavos sobre los de envolver, y 4 1/2 centavos para el de escribir y el destinado á obras, no gravitan mayormente sobre las industrias con que el país cuenta, las que utilizan en su elaboración la pasta que importan del extranjero con menor gravamen.

Por lo que atañe á los sombreros, también se proyecta una diminución en el impuesto, teniendo en cuenta que los gravámenes actuales exceden en mucho del derecho de un 50 o/o sobre el valor de la mercadería en depósito.

En lo referente á las modificaciones introducidas en la parte dispositiva de la ley, todas ellas tienden á aclarar los conceptos de algunas de sus prescripciones, subsanar inconvenientes del despacho y propender al mejor servicio, no habiéndose llevado á cabo reformas de mayor importancia porque el Poder Ejecutivo espera en breve someter á V. H. los resultados del estudio de la reforma de nuestra legislación aduanera, encomendado á una comisión especial.

El importe de las rebajas consta en la planilla adjunta al proyecto de ley.

*Ley de puertos y muelles*

Con referencia al proyecto de ley de puerto; y muelle, este Gobierno al efectuar las reformas que él registra, tuvo presente las modificaciones aconsejadas por la comisión designada para indicar la mejor manera de explotar los puertos de la capital y La Plata.

Según esa comisión, no había objeto en mantener un menor gravamen para los buques de cabotaje con marineros argentinos, dadas las dificultades que ofrecía en la práctica la comprobación de la existencia de éstos á bordo, y los abusos á que el hecho se prestaba. Por otra parte, la ley de servicio militar obligatorio ha venido á hacer inoficiosa esa prescripción, pues responde á los mismos fines y ha producido en la práctica buenos resultados.

Se elimina del pago del impuesto de permanencia, á las chatas y pontones que se ocupan del servicio de transbordo dentro del puerto, porque según la comisión, no hay razón para someterlas á una tarifa doble de la que rige para los buques de cabotaje; comprendiéndose á su vez á éstos dentro de las excepciones generales del impuesto, para el caso de arribada forzosa ó entrada á astilleros.

Con relación á los derechos por el uso de los diques de carena, se hacen en el proyecto de ley simples modificaciones aclaratorias, que tienen por objeto su más fácil aplicación.

Otra de las innovaciones que registra el proyecto que nos ocupa, tiende á regularizar el servicio de saneamiento que se presta y cobra en el Puerto de la Capital desde el año de 1901.

La modificación de los artículos 8 y 9, responde á una mejor percepción de este impuesto y á impedir exageraciones en el límite de la carga, como medio de asegurar la conservación del puerto.

Satisfaciendo las exigencias cada vez mayores de nuestro comercio, se ha reputado también conveniente de acuerdo con la comisión, limitar la permanencia de los buques, al igual de lo que acontece en los principales puertos.

De ahí el artículo 9o y su correlativo el 10., que pena á los que infrinjan esa disposición.

Finalmente, se establece en la ley el privilegio del Fisco, en lo que atañe al cobro de este impuesto, y el previo pago de lo que se adeuda en el acto de la transmisión del dominio, para evitar cuestiones enojosas, asegurando una buena percepción de la renta.

*Ley de almacenaje y eslingaje.*

Ha tenido en cuenta, asimismo, el Poder Ejecutivo, en el proyecto de ley de almacenaje y eslingaje que eleva á vuestra consideración, las observaciones de la comisión recordada, respecto de la permanencia de las mercaderías en depósitos fiscales, pues considera como ésta, que el Gobierno, antes que depositario y por lo tanto responsable de las pérdidas y averías que sufran los efectos en almacenes, no tiene, ni debe desempeñar en este caso, más funciones que la de fiscalizador. De ahí, que se establezca un recargo de 25, 50 y 100 %, sobre la tarifa de ley, según que los artículos depositados permanezcan más de tres meses, seis ó un año.

En el mismo proyecto se establece el procedimiento á seguir por las aduanas, cuando se trate de bultos que adeuden los impuestos por dos ó más bases distintas; la obligación, de parte de los importadores, de manifestar las aristas de los envases de mercaderías que pagan los derechos con relación al volumen; y, finalmente, la sanción penal respectiva, para los que, en cualquier forma, infrinjan las disposiciones de la ley.

Estas modificaciones tienden á salvar inconvenientes que se han palpado en la práctica.

*Ley de guinches.*

En la ley de guinches se incluyen dos disposiciones que, aunque de carácter reglamentario, deben tener sanción legislativa, y se establece la tarifa que ha de regir por el uso de la grúa flotante de que dispone el puerto de la capital.

Se ha establecido también la sanción penal del caso, con el fin de evitar infracciones perjudiciales á los intereses del Fisco.

*Ley de tracción.*

En el proyecto de ley de tracción, aparte de disposiciones aclaratorias, se ha establecido el gravamen de 60 centavos por tonelada para aquellas mercaderías que lleguen con destino al puerto de la capital ó pasen de tránsito, y que por su calidad y composición son susceptibles de fácil deterioro ó pérdida. La razón de este aumento proviene de la mayor consagración del personal y elementos de transporte que dichas mercaderías reclaman con urgencia, y por las responsabilidades que la operación trae para el Gobierno.

Se reglamentan, además, las operaciones de descarga de vagones, con el propósito de evitar reclamos, amparando al cargador; el tiempo máximo en que deben ser cargados los vagones, tendiendo á la celeridad en las operaciones respectivas; la forma de percepción del impuesto, acordando facilidades á los contribuyentes; y, por último, el procedimiento á seguir en caso de avería y efectividad de las responsabilidades de los que las cometan.

*Leyes de patentes y sellos*

Adjunto también los proyectos de leyes de patentes y sellos. Tomando como base las actuales, que rigen desde el 1o de Enero de 1900, se han introducido en ellas modificaciones en su mayoría reputadas necesarias por la experiencia; y en otros casos, satisfecho á las exigencias impuestas por la legislación dictada con posterioridad á la promulgación de esas leyes, ó á reglas y procedimientos que no armonizan con muchas disposiciones que contienen.

Con criterio liberal y con el propósito de suavizar en todo lo posible la aplicación de esas leyes, el Poder Ejecutivo ha suprimido y reducido muchos de los gravámenes establecidos por ellas, considerados excesivos ó desproporcionados, principalmente los que nacieron reclamados por la difícil y complicada situación del tesoro, en épocas de solemne expectativa.

---

Las patentes nacionales, en general son benignas, moderadas y equitativas; y de las quince leyes de patentes que rigen en la República, la federal es la que menos dificultades y resistencia encuentra en su aplicación. Las modificaciones de que es objeto, según el proyecto que se adjunta, tienden á consagrar más aun esas favorables condiciones.

En el proyecto se hacen la siguientes reformas con respecto á la ley: ordenación alfabética en la enumeración de los negocios, industrias y profesiones; se agregan categorías intermedias para evitar aumentos demasiado violentos; se rebaja el impuesto á varios ramos de comercio, profesiones é industrias, á los buques nacionales establecidos con carrera fija entre puertos de la República y Río Janeiro ó puertos del Sur de Chile, y á todos los buques de cabotaje mayores de quinientas toneladas, aumentando á otros ramos; y se exonera á los repartidores de casas de comercio que pagan patente, á las empresas de transportes en los territorios nacionales, teatros, escuelas y colegios.

Además, se reglamenta la expedición de las patentes marítimas, se da intervención al Ministerio, á la Contaduría General de la Nación ó á la Administración General del ramo, en su caso, de las funciones y facultades que por las disposiciones vigentes correspondía ejercitar ó la extinguida Dirección General de Rentas; se determina qué plazo tendrán para abonar la patente sin multa los contribuyentes que la satisfacen sólo por los últimos meses del año, se corrigen las deficiencias notadas en el procedimiento de cobro, se establece el término de prescripción para las multas que la ley aplica á los que sin ser contribuyentes la violaren prescindiendo de las obligaciones que les imponen, se incluyen disposiciones referentes á la percepción del impuesto á los corredores de seguros, se agregan diversos artículos requiriendo la cooperación de distintas autoridades para asegurar el cumplimiento de varias clases de patentes, se declara con precisión qué profesiones están exclusivamente sujetas al impuesto de sellos, y, finalmente, se resuelve que las patentes por la ley nacional nada tienen que hacer con las que por razones de otro orden pueden imponer las municipalidades.

---

En la ley de sellos se reduce el impuesto á las hipotecas, á los contratos de sociedad sin capital, de compraventa, permuta, etc., de bienes inmuebles, á los conformes de compra de mercaderías á plazo, á los manifiestos de depósitos y de despacho directo, á los reembarcos, transbordos, boletos de embarque, permanencias, guías de removido y de tránsito, desembarcos, permisos de embarque, á las solitudes de alije, á las relaciones juradas de los buques de ultramar, á las copias de depósito y á las transferencias aduaneras; se suprime el impuesto á los libros de comercio, reemplazándolo por otro más moderado y menos molesto, exigiendo un sello mayor del que actualmente se usa en la presentación que se hace ante el tribunal de comercio para solicitar la rúbrica; se elimina el sello de cincuenta centavos para todas las copias de documentos aduaneros que no tuvieran uno especial, y también el sello de cinco pesos para los informes que en determinados casos expiden como peritos los agrimensores, químicos, ingenieros, calígrafos, etc.; y se aumenta el impuesto para las solicitudes pidiendo concesiones y reconsideración de resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo.

Se subsanan también numerosas deficiencias que en la práctica impiden el regular funcionamiento de la ley y su estricta observancia y respeto, procurando su más fácil, clara y precisa aplicación.

*Ley de tarifas postales y telegráficas*

Se somete también á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley de tarifas postales y telegráficas para 1906, en el que si bien se observan modificaciones de detalles, ellas no afectan al régimen actual de las tarifas, revistiendo algunas relativa importancia.

Aparte de la ordenación más lógica de las cláusulas de la ley, á fin de facilitar su estudio y aplicación, se han hecho con el mismo objeto correcciones ó aclaraciones en varios artículos, conforme la práctica ha demostrado ser necesarias. En servicios de carácter y procedimientos minuciosos, como los de Correos y Telégrafos, se hace indispensable extremar el análisis de las prescripciones que los rigen, para establecer con la mayor claridad y precisión, el concepto que se desea fijar como base ó regla de la respectiva función administrativa. A ese criterio obedece la mayor parte de las enmiendas propuestas.

A más de ésta se consignan en el cuerpo de la ley, las disposiciones ya vigentes sobre bonos postales y que hasta ahora no hubo oportunidad de incluir. Además, y como reformas que importan un progreso en la administración, se establecen las bases de los servicios de subscripción á publicaciones y de envíos contra reembolso, que están reglamentados en los convenios de la Unión Postal y que es ya tiempo se efectúen en la República, como medio de fomentar el creciente movimiento intelectual y comercial que en ella sa observa.

Finalmente, se propone la iniciación del servicio de entrega de encomiendas á domicilio, y de encomiendas con valor declarado, que se organizarán en las localidades de mayor importancia, y responden á mejoramiento y conveniente ampliación de este servicio de envíos, llamado á ofrecer facilidades reclamadas por el público.

En el servicio de telégrafos se proyecta una rebaja en la tasa de los despachos colacionados y se eleva de 0.20 á 0.50 la de las copias de los múltiples.

La modificación de importancia es la concerniente á la tasa para los despachos internacionales.

Dejando subsistente la tarifa de *ocho centavos oro* por palabra, se establece que este valor corresponde íntegramente al telégrafo nacional, de modo que en adelante no se prorrateará, como hoy sucede, con las otras empresas que hubieran dado curso al despacho por sus respectivas líneas.

Esta variación está sustentada por el mejor y más claro derecho, sin que pueda contraponerse objeción alguna justificada para mantener el prorrateo actual, en perjuicio de los intereses del telégrafo del Estado ó del erario público.

Según las prescripciones de la ley vigente, artículo 9, el valor de los telegramas internacionales que circulan por el telégrafo nacional y por líneas de empresas particulares, se reparte en forma que el primero percibe una fracción que varía entre 2.13 y 4.80 centavos oro por palabra, correspondiendo el resto hasta 8 centavos á las empresas auxiliares para la transmisión del despacho.

El análisis de la circulación de los telegramas y de la formación de las respectivas tarifas, conduce á observar que tal sistema de prorrateo importa una cesión indebida de las utilidades que pertenecen al telégrafo nacional, en provecho de las empresas particulares. Corresponde agregar, por vía de paréntesis, que seguramente no es ese ni ha sido el criterio de la ley, sino más bien facilitar y abaratar las comunicaciones internacionales, pero que se ha incurrido en error por servir un buen propósito.

En efecto, la tarifa general de un telegrama á Europa, es la suma de las tasas fijadas por cada Gobierno y cada Empresa, para la transmisión del despacho por sus correspondientes líneas, Esta suma es hoy de $ 1.04 oro para Londres, por ejemplo, en cuyo total están comprendidos los ocho centavos para el telégrafo nacional, así como la tasa que cobra cada línea de tránsito. Y en vez de percibirse íntegramente esos ocho centavos por palabra, se cede á las empresas la cuota-parte que fija la ley, además de las que ellas cobran según sus tarifas. Tienen, pues, un mayor beneficio por concesión y en detrimento del derecho que asiste al Estado para percibir su cuota legítima.

La comprobación de que la reforma proyectada es justa y no puede afectar los intereses de los telégrafos particulares, es sencilla y fácil de demostrarse.

La Empresa Centro y Sud América por ejemplo, que hace su servicio por Chile, el Pacífico y Estados Unidos, exige para ella y las que siguen hasta Londres, $ oro 0.992 por palabra de un telegrama originado en el interior de la República; y sólo cobra $ oro 0.702 por palabra de un despacho originado en el Brasil y transmitido por la vía argentina.

En ambos casos el telégrafo nacional percibe ($ oro 0.048) cuarenta y ocho milésimos por palabra.

Examinando atentamente esta situación, se observa que resulta más barato un telegrama transmitido por mayor número de líneas que otro transmitido por un número menor, con la cirsunstancia de que uno y otro se expiden por la misma vía.

Lógicamente se deduce que sin ningún beneficio público, el telégrafo nacional cede de su tasa una parte que aumenta la utilidad de la Empresa, pues si por menor recorrido ésta cobra $ oro 0.992 y en el mayor $ oro 0.702, en la diferencia de $ oro 0.290 van incluídos en su provecho los $ 0.320 que corresponden también al telégrafo nacional, sobre los $ 0.480 que percibe, para formar el total de $ oro 0.80 de ley y que debe recaudar íntegramente.

Generalizado este ejemplo, hasta abarcar la situación de las líneas del Estado, relativamente á las particulares con que se combina para efectuar el servicio internacional, se evidencia la generosidad inútil con que hasta ahora se ha procedido en el supuesto de abaratar estas comunicaciones, y con el resultado de aumentar á expensas propias, las utilidades de otras empresas.

## PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1906

### RECURSOS

*Cálculo de recursos. Oro.*

Para 1906 se calcula un producido á oro de 44.520.458 pesos, mientras que lo calculado para 1905, fué de 44.001.324 pesos, incluyéndose una partida de 540.000 pesos oro proveniente de créditos de la Tesorería.

*Cálculos de recursos. Papel.*

| | |
|---|---|
| 1905.—Calculado en $ m/n | 64.689.000 |
| 1906.—Calculado en $ m/n | 69.502.000 |

En lo calculado para 1905 va incluída una partida de $ 1.000.000 m/n. proveniente de créditos de la Tesorería.

*Comprobación por partidas. Importación*

En 1903 el producido de importación fué de $ 27.056.890 oro.

En 1904 el producido de esta renta alcanzó á $ 37.963.901.

| | |
|---|---|
| 1er. trimestre 1904 | 10.606.056 |
| 1er. trimestre 1905 | 11.242.577 |
| Excedente | 636.521 |

Estas cifras demuestran el crecimiento extraordinario del producido de esta renta; pero debemos tener en cuenta que no es la primera vez que en nuestro país y en otros, estos aumentos tan considerables de un año al otro suelen ser precursores de rápidos descensos, debido á muchas causas.

Es sabido que el consumo tiene sus límites naturales y no siempre es proporcional á las previsiones ó imprevisiones del comercio importador y de las facilidades que en determinadas épocas, ofrecen los fabricantes extranjeros.

Así no es prudente calcular el producido de esta renta ni aun en la misma cantidad de $ 37.963.901, que aparece en la estadística de 1904.

Debemos también tener presente que si V. H. acepta las rebajas propuestas por el Poder Ejecutivo en la ley de Aduana, ó sean pesos 2.333.000 oro del adicional del 2% y $ 3.000.000 más ó menos provenientes de la diminución proyectada en algunos derechos de la ley, lógico sería suponer que el producido de esta renta para 1906, tendría que ser menor en $ 5.300.000, más ó menos, á lo producido en 1904, incluído el adicional,

Pero así como no debemos ser optimistas al tratarse del cálculo de recursos, tampoco hay el derecho de llevar el pesimismo hasta desconocer los fenómenos que en estos casos, acusan las estadísticas de todos los países, sin olvidar tampoco lo que acaba de ocurrir entre nosotros con la supresión de los dos adicionales.

En virtud de estas consideraciones, me parece prudente imputar un 50 % de los $ 5.300.000 de diminuciones que se proyectan, á la prospe-

ridad siempre creciente del país, y así puede formularse prudencialmente la siguiente cuenta:

| | |
|---|---|
| Producido en 1904, importación. | $ 37.963.901 |
| » » » adicional..... | » 2.333.017 |
| Total...... | $ 40.296.918 |
| A deducir 50 % de diminuciones, ó sea.......... | $ 2.650.000 |
| Total..... | » 37.646.918 |

Así, y no obstante el producido de 1904 y el crecimiento de este primer trimestre, considero prudente el cálculo de $ 35.300.000 oro que se formula para 1906.

*Exportación*

| | | |
|---|---|---|
| 1903............... | Producido $ oro | 2 398.758 |
| 1904............... | » » | 2 258.948 |
| 1er. trimestre 1905 | » » | 865.007 |

El producido de esta renta depende de diversas contingencias.

Calculo para 1906 en $ 2.400.000, á pesar de que lo estimado para 1905 fué de 2.600.000 pesos.

*Almacenaje y eslingaje*

| | | |
|---|---|---|
| 1903............... | Producido $ oro | 1.264.812 |
| 1904............... | » » | 1.631.983 |
| 1er. trimestre 1905 | » » | 481.637 |
| Se calcula para 1906 un producido de ................. | » | 1.700.000 |

*Faros y balizas*

| | | |
|---|---|---|
| 1903............... | Producido $ oro | 238 095 |
| 1904............... | » » | 282.344 |
| 1er. trimestre 1905 | » » | 79.594 |
| Para 1906 el cálculo es de... | » | 280.000 |

*Visita de sanidad*

Esta entrada aumenta desde 1898.

| | | |
|---|---|---|
| 1903............... | Producido $ oro | 43.315 |
| 1904............... | » » | 47.896 |
| Se estima para 1906......... | » | 47.000 |

*Puertos, muelles y diques*

| | | |
|---|---|---|
| 1903............... | Producido $ oro | 1.262.619 |
| 1904............... | » » | 1.392.391 |

En el primer trimestre de este año se ha recaudado $ 392.712.

No es aventurado calcular para 1906 un producido de $ 1.500.000.

*Puerto La Plata*

Esta es una nueva partida que figura separadamente en el cálculo de recursos á oro, respondiendo al propósito de hacer conocer en estos primeros años el producido de este nuevo puerto, que ha entrado á formar parte entre los bienes de la nación.

| | |
|---|---|
| En 1904 ha producido, sin contar el servicio de tracción..... | $ m/n 462.841 |
| 1er. trimestre 1904, sin tracción, ha producido.................. | » 83.947 |
| En el 1er. trimestre 1905, sin tracción, ha producido............ | » 165.512 |

Dadas estas cifras, y según los informes, puede calcularse para 1906, 600.000 $ m/n ó sean 264.000 $ oro.

*Guinches*

En 1904 su producido ha sido de $ 303.310. No es aventurado, pues, calcular para 1906 un producido de $ 300.000.

*Derechos consulares*

Si se observa la estadística, se ve que esta partida crece anualmente. En 1904 produjo 356.088. Dado el aumento de derechos establecidos en la nueva tarifa, bien podemos calcular para 1906, en 370.000 $ oro.

*Estadística y sellos*

| | | |
|---|---|---|
| 1903...................... | Producido | $ 322.580 |
| 1904...................... | » | » 403.387 |
| Primer trimestre 1905.... | » | » 119.467 |
| Se calcula para 1906.... | » | » 400.000 |

*Eventuales y multas*

Se reproduce para el cálculo de 1906 los 30.000 $ oro que figuran en el cálculo para 1905, por cuanto el producido en 1903 fué de 33.000 y en 1904, 29.025 pesos.

*Servicios de deudas provinciales*

PROVINCIA DE BUENOS AIRES—Servicio de su deuda: $ 1.000.784.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS—Servicio de su deuda: $ 330.589.

PROVINCIA DE SANTA FE—Servicio de su deuda: $ 220.457.

PROVINCIA DE MENDOZA—Servicio de su deuda: $ 29.396.

En el mensaje acompañando el proyecto de presupuesto para 1905, se decía lo siguiente: «Las partidas referentes á servicios de las deudas de algunas provincias, pueden prestarse á ciertas dudas, pero el Poder Ejecutivo considera que si en lo pasado dichos servicios no se han hecho con regularidad, es de esperarse que en lo sucesivo no sucederá la mismo».

*Banco Nacional, servicio leyes nos 3655 y 3750*

Este servicio es constante y se hace con regularidad.

Calculo para 1906: $ 348.232.

*Alcoholes*

En el mensaje acompañando el presupuesto para 1905, se decía lo siguiente: «Debe recordarse que el aumento en el rendimiento de este primer semestre, responde principalmente á la mayor severidad de las penas para los infractores, causa esta que tiene que militar en lo sucesivo».

Y así ha sucedido.

| | |
|---|---|
| 1904—Producido.................... | $ 15.601.405 |

Podríamos, pues, adoptar esta cifra para nuestro cálculo de recursos, pero como el producido del primer trimestre de este año alcanza á 3.506.897, merma que se explica en parte, debido á las esperanzas que se abrigan de diminución en el impuesto, se calcula únicamente para 1906 un producido de pesos 14.030.000.

*Tabacos*

| | |
|---|---|
| 1903—Producido.................... | $ 12.244.300 |
| 1904— » .................... | » 13.810.247 |
| Primer trimestre 1905— » .... | » 3.260.668 |

A pesar de estas cifras, es prudente calcular para 1906: 13.000.000 de pesos.

*Fósforos*

| | |
|---|---|
| 1900—Producido.................... | $ 1.863.500 |
| 1901— » .................... | » 1.957.000 |
| 1902— » .................... | » 2.124.700 |
| 1903— « .................... | » 2.247.300 |
| 1904— » .................... | » 2.436.246 |

De estas cifras resulta que el producido de este impuesto va en aumento constante, debido á causas bien notorias, como ser el crecimiento de la población y de prosperidad.

Así, no es exagerado calcularlo en la misma suma de este año, ó sea 2.500.000 pesos.

*Cervezas*

| | |
|---|---|
| 1902—Producido.................... | $ 1.258.000 |
| 1903— » .................... | » 1.517.000 |
| 1904— » .................... | » 1.797.942 |

Como se ve, va también en aumento. Así no es exagerado calcular para 1906 un rendimiento de 1.800.000, á pesar de que en el primer trimestre de este año este impuesto ha producido 808.500 pesos.

*Seguros*

| | |
|---|---|
| En 1903—Producido.............. | $ 352.621 |
| » 1904— » .............. | » 371.263 |

El cálculo para 1906 es de 360.000 $ ó sea 10.000 $ más que lo calculado para 1905.

*Naipes*

También se nota en este renglón aumento de renta:

| | |
|---|---|
| 1902—Producido.................... | $ 86.800 |
| 1903— » .................... | » 94.700 |
| 1904— « .................... | « 149.633 |

Se calcula para 1906: 140.000 pesos.

*Bebidas artificiales*

En este renglón se considera el producido en la misma suma que en este año, ó sea $ 15.000.

*Obras de Salubridad*

Se ha aumentado en 300.000 $ el producido calculado para 1906 de las Obras de Salubridad.

| | |
|---|---|
| 1905—Calculado.................... | $ 5.800.000 |
| 1906— » .................... | » 6.100.000 |

Se funda en el crecimiento anual y en el mayor radio del servicio, por cuanto en este año se habilitarán ocho distritos, á más de los veintidós existentes.

| | |
|---|---|
| 1900—Producido.................... | $ 5.134.000 |
| 1901— » .................... | » 5.330.000 |
| 1902— » .................... | » 5.460.000 |
| 1903— » .................... | » 5.522.000 |
| 1904— » .................... | » 5.806.649 |
| Primer trimestrse 1905— » .. | » 1.530.451 |

El primer trimestre de 1904 produjo 1.413.115 de donde resulta que en igual lapso de tiempo de este año ha habido un aumento de 117.336 pesos.

En cuanto á la partida de 600.000 $ calculada para 1905 y para 1906, ella se funda en el mayor producido del servicio de las Obras de Salubridad en diversas provincias, terminadas en unas y á terminarse en otras, y en la parte de recursos provenientes de las leyes 3967, 4158, 4278 y 4312.

*Contribución territorial*

A pesar de que en 1904 ha producido 2.031.000 $, no creemos exagerar al reproducir, el mismo cálculo para 1905, ó sea 2.100.000, si se atiende á la enorme edificación que tiene lugar en estos momentos.

*Patentes*

| | |
|---|---|
| 1902—Producido.................... | $ 1.975.900 |
| 1903— » .................... | » 2.050.500 |
| 1904— » .................... | » 2.174.854 |

Se reproduce el mismo cálculo hecho para el corriente año, ó sea 2.100.000, á pesar de las modificaciones proyectadas en la ley respectiva.

*Papel sellado*

| | |
|---|---|
| 1903—Producido.................... | $ 6.455.900 |
| 1904 » .................... | » 7.379.000 |
| Primer trimestre 1905............. | » 2.141.000 |

Se calcula 7.200.000 para 1906, no obstante el producido de 1904 y del primer trimestre de este año.

*Tracción puertos Buenos Aires y La Plata*

En 1904 se ha recaudado 352.838 pesos, pero según informes de la administración respectiva, el producido total fué de 583.399 $, por haber quedado pendiente el saldo de la liquidación general que se efectúa entre las empresas ferrocarrileras y el Gobierno.

| | |
|---|---|
| En el primer trimestre de 1904 produjo.............................. | $ 97.171 |
| » » » » de 1905 | » 153.432 |
| Se calcula para 1906................ | » 600.000 |

*Correos*

La renta de correos viene en aumento progresivo:

| | |
|---|---|
| 1902 ................. | $ 4.186.900 |
| 1903 ................. | » 4.669.700 |
| 1904 ................. | » 5.438.235 |

A estar á informes de las reparticiones respectivas, el producido para 1906 tendrá que ser por lo menos de $ 6.875.000, debido á la mayor extensión y á nuevos servicios proyectados, según consta del proyecto de presupuesto de gastos. No obstante, procediendo prudencialmente, se calcula un producido para 1906, de 6.000.000 de pesos.

*Telégrafos*

Otro tanto sucede con la renta de Telégrafos:

| | |
|---|---|
| 1903 ................. | $ 1.433.060 |
| 1904 ................. | » 1.692.785 |

Según los informes de la repartición respectiva, puede calcularse para 1906 en 2.225.000 $ debido á la mayor extensión y nuevas líneas, como consta en el presupuesto de gastos. Sin embargo, se estima el producido para 1906, en 2.000.000 de pesos.

*Verbales*

Lo calculado para 1905 fué de 70.000 pesos. Calculo para 1906 la misma entrada.

*Venta y arrendamiento de tierras*

Según las informes del Ministerio de Agricultura, fundados en las ventas hechas y en los vencimientos pendientes y á vencerse en 1906,

puede calcularse esta renta para el año entrante en 1.000.000 de pesos moneda nacional.

*Eventuales y multas*

Se reproduce la misma cantidad que para 1905, ó sea 600.000 pesos.

*Ferrocarriles*

Debo hacer presente que la administración de los ferrocarriles del Estado, es autónoma para el manejo de sus entradas y salidas.

No obstante, se ha aumentado en un millón de pesos lo calculado para 1906.

| | | |
|---|---|---|
| 1905........ | calculado | $ 6.000.000 |
| 1906........ | » | » 7.000.000 |

Este aumento se funda:

1o En que en 1904 se ha recaudado la cantidad de 6.462.182 $.

2o En que para 1906 habrá nuevas líneas ferrocarrileras en explotación: la de Toma á Dolores, abierta este año; Argentino del Norte, cablecarril, se inaugurará á fin de este año; y las de San Juan á Serrezuela, de Zuviría á Guachipas y algunas secciones del Ferrocarril de Jujuy á Bolivia, á principios y mediados del año entrante.

*Transportes nacionales*

Esta es una nueva partida. Comprende el producido de los transportes nacionales que se ocupan de operaciones comerciales. Está calculado su producido para 1906 en 250,000 $ m/n. Los gastos están incluídos en el presupuesto del Ministerio de Marina.

*Impuesto de sanidad.*

El producido de este impuesto en 1904 ha sido de $ 391.894. Se calcula para 1906 un producido de $ 370.000.

*Renta de títulos, ley 2782 (Banco Nacional).*

Esta entrada es fija, con la diminución correspondiente á las amortizaciones extraordinarias. Así, esta partida queda reducida para 1906 á $ 288.000.

*Provincia de Córdoba, ley no 3800, servicio de su deuda.*

Según la ley 3.800, esta provincia debe abonar en 1906, por el servicio de su deuda, la cantidad de $ 400.000

*Provincia de Tucumán, servicio de su deuda.*

Reproduzco la misma cantidad calculada para 1905. Calculado para 1906, 144.000

*Matrículas, derechos de examen, etc.*

En el cálculo para 1905 aparece con $ 150.000 Para 1906 se estima en 200.000, á pesar de que la administración respectiva lo calcula en 241.000.

No es posible dar el producido de 1904, porque esta partida no exitía en el cálculo de recursos, y el aumento calculado se justifica, si se tiene presente que en el presupuesto de gastos se proyectan nuevos colegios.

*Producido del Registro, etc.*

El servicio de certificados de ley 4087 está calculado en el presupuesto de gastos en la cantidad de $ 100.000. En consecuencia, la misma cantidad debe de figurar en el cálculo de recursos.

Pero el excedente de producido por los mismos conceptos, que en el cálculo de recursos para 1905 figuraba en $ 421.000, ahora se aumenta para 1906 á $ 535.000, debido al mayor producido del Registro de Propiedad y de los Boletines Oficial y Judicial.

———

BALANCE

PROYECTO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

*Gastos y Recursos*

| | $ oro | $ m/n |
|---|---|---|
| | — | — |
| Gástos proyectados... | 23.945.578 | 116.142.978 |
| Entradas............... | 44.520.458 | 69.502.000 |

Reduciendo las cantidades oro á papel, resultan los siguientes totales:

| | | |
|---|---|---|
| Gastos proyectados......... | $ m/n | 170.564.748 |
| Entradas..................... | » » | 170.684.858 |
| Superávit...... | $ m/n | 120.110 |

———

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

GASTOS

Este presupuesto para 1905 ofrece las siguientes cifras:

| | | |
|---|---|---|
| Gastos en títulos á oro.......... | $ | 7.033.024 |
| » » » á m/n........... | » | 15.875.058 |
| » » efectivo, oro........... | » | 2.807.581 |

El proyecto de presupuesto para 1906, que se adjunta, contiene los siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Gastos en títulos............. | $ oro | 3.020.000 |
| » » » ............. | » m/n | 7.623.025 |
| » » efectivo............. | » oro | 1.500.000 |
| » » » ............. | » m/n | 1.110.000 |

*Comparación*

De estas cifras resulta una fuerte diminución para 1906, ó sea de 4.013.024 pesos en títulos á oro, 8.252.633 en títulos á pesos moneda nacional, y 1.307.581 pesos oro en efectivo. Unicamente aparece una partida á moneda nacional de 1.110.000 pesos, que no figura en el presupuesto corriente.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

RECURSOS

El presupuesto para 1905 calculaba sus entradas en

| | | |
|---|---|---|
| Títulos á oro........................ | $ | 7.033.024 |
| » » m/n...................... | » | 15.875.058 |
| En efectivo, oro................. | « | 2.807.581 |

Los títulos á oro y moneda nacional, provienen de leyes autorizando su emisión. El Poder Ejecutivo ha creído conveniente no emitir esos títulos sino en parte mínima, como se explica en este mensaje.

El proyecto de presupuesto para 1906, que se adjunta, contiene el siguiente cálculo de recursos:

| | | |
|---|---|---|
| Títulos á oro........................ | $ | 3.020.000 |
| » » m/n...................... | » | 7.623.025 |
| En efectivo á oro................. | » | 1.500.000 |
| » » » m/n.................. | » | 1.110.000 |

*Créditos de Tesorería*

Con respecto á los recursos que figuran en efectivo como adelantos hechos por Tesorería, debo hacer presente á V. H. que los créditos de Tesorería ascendían en 31 de Marzo de este año á pesos oro 2.948.785 y pesos curso legal 4.635.134, deducción hecha de los títulos negociados.

*Gastos y recursos en títulos*

Las cantidades en títulos, tanto á oro como á papel, están conformes con las exigencias de las obras y servicios á efectuar en 1906, y sus cantidades, sumadas con las del año corriente, se encuentran todavía dentro de lo autorizado á gastar por las leyes respectivas.

*Partidas en efectivo*

En cuanto á las partidas en efectivo, tanto en oro como en papel, bueno es tener presente que si bien por ahora serán cubiertas con los créditos que la Tesorería conserva contra alguna de las leyes de obras públicas, por no haberse emitido títulos y sí abonado en efectivo, es de todo punto evidente que una vez pasadas ciertas circunstancias, convendría que V. H. autorizara por medio de una ley, para lo sucesivo, los recursos extraordinarios correspondientes, porque no siempre podrá contarse con los referidos adelantos ó créditos de Tesorería.

*Gastos sin recursos*

Cábeme también el deber de comunicar á V. H. que existen dos partidas de gastos para 1906, calculadas por el Ministerio de Obras Públicas:

| | |
|---|---|
| Para prolongaciones de ferrocarriles, ley no 4267 de 5 Noviembre 1903..... | $ oro 1.700.000 |
| Para cumplimiento leyes nos 3450, de 2 de Octubre de 1896 y 4294 de 26 de Enero de 1904, (puerto comercial Bahía Blanca).... | 500.000 |
| | $ oro 2.200.000 |

partidas estas que no han sido incluídas en el presupuesto extraordinario, porque la ley 4267 está ya agotada, y porque la ley referente al puerto comercial de Bahía Blanca manda hacer el gasto, pero no suministra el recurso, desde que los sobrantes á que se refiere no existen.

*Conclusión*

En este mensaje, no solamente queda estudiado el proyecto de presupuesto para 1906, en los gastos y en los recursos, sino que también queda explicado de una manera clara y precisa el estado financiero del Gobierno.

Sus cifras son por demás elocuentes. Acusan una prosperidad excepcional, prosperidad que, como os decía al inaugurar vuestras sesiones, impone á gobernados y gobernantes serios deberes á cumplir, evitando con la experiencia adquirida, imprevisiones y apresuramientos que en épocas pasadas sometieron al país á duras pruebas.

Dios guarde á V. H.

MANUEL QUINTANA.
JOSÉ A. TERRY.

—

PROYECTO DE LEY

Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1o El presupuesto general de gastos de la administración para el ejercicio de mil novecientos seis, queda fijado en veintitrés millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y ocho pesos con noventa y un centavos oro ($ oro 23.945.578,91), y ciento diez y seis millones ciento cuarenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal ($ m/n 116.142.978,35), distribuídos en los siguientes anexos:

*Gastos ordinarios*

| ANEXOS | $ oro | $ m/n |
|---|---|---|
| — | — | — |
| A—Congreso.................. | — | 2.765.400 — |
| B—Interior.................. | — | 18.249.280 — |
| C—Relaciones Exteriores y Culto.................. | 324.141 20 | 951.340 — |
| D—Hacienda.................. | — | 9.167.640 — |
| Inciso único: Deuda Púb. | 23.608.429 71 | 17.505.398 40 |
| E—Justicia é Instrucción Pública.................. | — | 17.992.185 78 |
| F—Guerra.................. | — | 17.212.182 56 |
| G—Marina.................. | 13.008 — | 12.666.788 — |
| H—Agricultura.................. | — | 3.867.3[illegible]8 61 |
| I—Obras Públicas.................. | — | 11.765.480 — |
| J—Pensiones, Jubilaciones y Retiros.................. | — | 4.000.000 — |
| | 23.945.578 91 | 116.142.978 35 |

y en tres millones veinte mil pesos oro ($ oro 3.020.000) y siete millones seiscientos veintitrés mil veinticinco pesos moneda nacional ($ 7.623.025 m/n) en títulos; y un millón quinientos mil pesos oro ($ oro 1.500.000) y un millón ciento diez mil pesos moneda nacional ($ m/n 1.110.000), en efectivo, distribuídos en los siguientes

## GASTOS EXTRAORDINARIOS

| | EN TÍTULOS | | EN EFECTIVO | |
|---|---|---|---|---|
| | $ oro | $ m/n | $ oro | $ m/n |
| Para continuar la edificación de la Cárcel de Detenidos | — | — | — | 60.000 |
| Para la construcción de la Escuela Práctica de Medicina y Morgue | — | — | — | 200.000 |
| Ley nº 4290, de 1º de Febrero de 1904: Construcciones Militares | — | 123.025 | — | — |
| Para construcción de edificios é instalaciones en las Escuelas de Agricultura y Estaciones Agronómicas | — | — | — | 400.000 |
| Ley nº 4064, de 24 de Enero de 1902: Ferrocarriles | 3.020.000 | — | — | — |
| Leyes nos. 4158, de 2 de Enero de 1903; 4278, de 15 de Diciembre de de 1903 y 4312, de 15 de Julio de 1904: Obras de Salubridad | — | 5.000.000 | — | — |
| Ley nº 4301, de 3 de Febrero de 1904: Puentes y Caminos | — | 2.500.000 | — | — |
| Ley nº 4269, de 6 de Noviembre de de 1903: Puerto de Santa Fe | — | — | 500.000 | — |
| Ley nº 4170, de 9 de Enero de 1903: Dragado de los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay | — | — | 1.000.000 | — |
| Para estudios de ferrocarriles | — | — | — | 150.000 |
| Para construcción de los muelles en la ribera Norte del Riachuelo | — | — | — | 300.000 |
| Totales | 3.020.000 | 7.623.025 | 1.500.000 | 1.110.000 |

Art. 2º Los gastos establecidos en el presupuesto, serán cubiertos con los siguientes recursos:

| RECURSOS ORDINARIOS | $ oro | $ m/n |
|---|---|---|
| — | — | — |
| Importación, derechos generales | 35.300.000 | — |
| Exportación | 2.400.000 | — |
| Almacenaje y eslingaje | 1.700.000 | — |
| Faros y balizas | 280.000 | — |
| Visita de sanidad | 47.000 | — |
| Puertos, muelles y diques | 1.500.000 | — |
| Puerto de La Plata | 264.000 | — |
| Guinches | 300.000 | — |
| Derechos consulares | 370.000 | — |
| Estadística y sellos | 400.000 | — |
| Eventuales y multas | 30.000 | — |
| Provincia de Buenos Aires—Servicio de su deuda | 1.000.784 | — |
| Provincia de Entre Rios—Servicio de su deuda | 330.589 | — |
| Provincia de Santa Fe—Servicio de su deuda | 220.457 | — |
| Provincia de Mendoza—Servicio de su deuda | 29.396 | — |
| Banco Nacional—Servicio leyes núms. 3655 y 3750 | 348 232 | — |
| Alcoholes | — | 14.030.000 |
| Tabacos | — | 13.000.000 |
| Fósforos | — | 2.500.000 |
| Cervezas | — | 1.800 000 |
| Seguros | — | 360.000 |
| Naipes | — | 140.000 |
| Bebidas artificiales | — | 15.000 |
| Obras de Salubridad | — | 6.100.000 |
| » » » ley 3967 | — | 600 000 |
| Contribución Territorial | — | 2.100.000 |
| Patentes | — | 2.100.000 |
| Papel sellado | — | 7.200.000 |
| Tracción | — | 600.000 |
| Correos | — | 6.000.000 |
| Telégrafos | — | 2.000.000 |
| Yerbales | — | 70.000 |
| Venta y arrendamiento de tierras | — | 1.000 000 |
| Eventuales y multas | — | 600.000 |
| Ferrocarriles | — | 7.000.000 |
| Impuesto de sanidad (específicos, ley nº 4039) | — | 370.000 |
| Renta de títulos — Ley 2782—(Banco Nacional) | — | 288.000 |
| Provincia de Cordoba—Ley número 3800 — Servicio de su deuda | — | 400.000 |
| Provincia de Tucumán—Servicio de su deuda | — | 144.000 |
| Matrículas, derechos de examen, etc. | — | 200.000 |
| Producido del Registro de propiedades, embargos é inhibiciones y boletines Oficial y Judicial — Servicio de títulos de ley 4087 | — | 100.000 |
| Id, íd, id, excedente de producido | — | 535.000 |
| Transportes nacionales | — | 250.000 |
| | 44.520.458 | 69.502.000 |

| RECURSOS EXTRAORDINARIOS | EN TÍTULOS | | EN EFECTIVO | |
|---|---|---|---|---|
| | $ oro | $ m/n | $ oro | $ m/n |
| Ley 4064, ferrocarriles | 3.020.000 | — | — | — |
| Leyes 4158, 4278 y 4312, Obras de Salubridad | — | 5.000.000 | — | — |
| Ley 4290, construcciones militares | — | 123.025 | — | — |
| Ley 4301, puentes y caminos | — | 2.500.000 | — | — |
| Crédito de la Tesorería General por adelantos á leyes especiales | — | — | 1.500.000 | 1.110.000 |
| Totales | 3.020.000 | 7.623.025 | 1.500.000 | 1,110.000 |

Art. 3º Fíjase en tres por ciento de interés y diez por ciento de amortización, el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación Argentina por el Banco Nacional en liquidación, en pago de los depósitos judiciales; y en seis por ciento de interés y dos por ciento de amortización anual, el servicio de los entregados por el Banco Nacional en liquidación á la Caja de Conversión, en pago del Empréstito Popular.

Art. 4º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para exonerar del pago de derechos de exportación durante el año (1906) mil novecientos seis, á los subproductos de los saladeros y fábricas de extractos de carne.

Art. 5º Suspéndese durante el año mil novecientos seis la disposición del artículo primero de la ley número tres mil quinientos cincuenta y uno, sobre fondos universitarios de la capital, y destínase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma Universidad.

Art. 6º Los recursos á oro á que se refiere el artículo segundo, serán pagados en oro efectivo ó en moneda nacional de curso legal al tipo de la ley nº 3871 (tres mil ochocientos setenta y uno), quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 7º Los empleados civiles con diez años de servicio como mínimum, que por este presupuesto quedasen cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 8º Los frigoríficos, saladeros y demás establecimientos sujetos á la inspección veterinaria, establecida por el artículo décimo de la Ley de Policía Sanitaria de los Animales, oblarán á la Tesorería General de la Nación el importe del sueldo de los veterinarios que el Poder Ejecutivo encargue de la inspección de sus respectivos establecimientos.

Art. 9º Autorízase al Poder Ejecutivo para desdoblar en cuentas por items las diversas partidas de gastos que en este presupuesto figuren englobadas en un solo ítem ó inciso.

Art. 10. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para continuar reintegrando el Fondo de Conversión, ley nº 3871, á medida y en la proporción que el estado del tesoro lo permita.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ A. TERRY.

---

II

### Autorizando la construcción de un puente provisorio.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.

Vista la solicitud que precede de varios vecinos de la Aduana de La Plata, pidiendo autorización para construir provisionalmente un puente para peatones sobre el canal Oeste en la calle República, mientras se terminan las reparaciones ordenadas del puente existente, y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que de no acordarse el permiso pedido se interrumpirá toda comunicación por la calle citada y la Ensenada, razón por la cual y de acuerdo con precedentes análogos puede accederse á ello,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Concédese á los peticionantes, el permiso pedido para construir por su cuenta un puente provisorio sobre el canal del Oeste al lado del que actualmente existe, bajo las condiciones siguientes:

1º El puente de la referencia no tendrá menos de un metro de ancho, con barandilla por cada lado de un metro de altura, debiendo emplearse para su construcción madera de pino de tea, sin defecto alguno.

2º Desde el eje y á 4 metros de cada lado, será articulado de manera que permita el paso de los barcos en 8 metros del canal libre. El sistema de articulación será igual al existente, con balancín y contrapeso, á 5 metros de altura, arriba del piso del puente.

3º El puente podrá descansar en parte, sobre las defensas existentes, colocándose en los demás sitios pilotes soportes á distancia igual unos de otros á la de los tramos actuales en el puente actual.

4º En los taludes, las partes extremas del puente deberán ser perfectamente sujetadas, ya sea por medio de pilotes ú otro medio que á juicio de la Oficina técnica del Puerto, sea conveniente.

5º Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la Oficina de Servi-

cio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, podrá tomar todas aquellas medidas que para una mejor ejecución de la obra crea oportunas, debiendo los concesionarios sujetarse en un todo á las observaciones que sobre el particular formule.

6º La presente concesión quedará de hecho sin efecto, una vez terminadas las obras del puente viejo, y los concesionarios obligados por el hecho á levantar por su cuenta, todas las construcciones verificadas.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

**Transferencia de una concesión**

Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para que como lo solicita don Ernesto Lozano se le permita transferir al Frigorífico «The La Plata Cold Storage Co. Ltd», la concesión de arrendamiento de una hectárea de terreno situado en el último de los puertos citados,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Transfiérese á favor de «The La Plata Cold Storage Co Ltd», la concesión de arrendamiento de una hectárea de tierra en el puerto de La Plata, acordada á don Ernesto Lozano en Marzo 31 de 1901, debiendo sujetarse á las cláusulas siguientes:

1º Pago por trimestres adelantados en la Aduana de La Plata, de un peso moneda nacional por mes.

2º Desalojo del terreno inmediatamente de serle notificada la disposición del Poder Ejecutivo, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese y pase á la Oficina de Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

**Prórroga para la centralización de almacenes.**

Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.

Visto que el representante legal de los Ferrocarriles Gran Oeste Argentino y Transandino Argentino, se presenta pidiendo que en vez de los cinco años concedidos por Decreto de 31 de Marzo ppdo., referente á la centralización de los almacenes de ambas empresas, se le acuerden ocho años, á mérito de que es ese el plazo de entrega del último de los Ferrocarriles citados, consiguiéndose así armonizar los términos de los dos arreglos; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dectaminado por el señor Procurador del Tesoro, que nada obsta para que se acceda á lo pedido,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Amplíase á ocho años el plazo de cinco acordado por Decreto de 31 de Marzo ppdo., Expediente 3892, letra F. 1904, para la centralización de los almacenes de los Ferrocarriles Gran Oeste Argentino y Transandino Argentino.

Comuníquese y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

**Transferencia de una concesión**

Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.

Vista la solicitud que precede de los señores A. Blanco y Cía., pidiendo autorización para transferir al señor Antonio D'Angelo Santo, el terreno que le fué cedido en arrendamiento en el puerto de La Plata; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata que puede deferirse á lo pedido,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Transfiérese á favor de don Antonio D'Angelo Santo, la concesión de arrendamiento de (490) cuatrocientos noventa metros cuadrados de terreno en el puerto de La Plata, sujetándose á las dos cláusulas siguientes:

Pago por trimestres adelantados en la Aduana de La Plata de 1/2 centavo por cada metro cuadrado de terreno y por mes.

Desalojo inmediato del terreno, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género, en el acto de serle notificada la resolución del Poder Ejecutivo.

Comuníquese y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VI

**Nombrando empleados**

Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, en la nota que precede,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda 2º de Resguardos, al Guarda 3º don Juan C. Cernadas; en lugar de éste, al Auxiliar 1º don Eduardo Mestre; y en reemplazo de éste al Guarda 2º, don Osvaldo Pérez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

## MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

**Nombramiento de un funcionario**

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al doctor Cornelio Moyano Gacitúa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

**Confirmando el nombramiento de un funcionario.**

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Confírmase el nombramiento del doctor Paciente Luna, de Juez Federal de la Provincia de Santiago del Estero, hecho en comisión por decreto de 22 de Febrero último.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

**Autorizando el funcionamiento de una sociedad.**

Exp. L.26.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

Visto este expediente y habiendo sido modificados los estatutos constitutivos de la sociedad peticionante de conformidad á las indicaciones de la Inspección General de Justicia, reproducidas por el señor Procurador General de la Nación en su dictamen,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad «La Ganaday», para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse sus sstatutos constitutivos, corrientes de fojas una (1) á ocho (8), con las modificaciones de los artículos 3, 8 y 41, en los términos que expresan los escritos de fojas diez y siete (17) y veinte (20).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registo Nacional y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

## MINISTERIO DE MARINA

I

**Decreto sobre descuento de haberes del personal de la Aduana**

Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.

Estando dispuesto que mensualmente se descuente de sus haberes al personal, el importe de los artículos de consumo ó de dotación fija que se hayan perdido ó deteriorado por su incuria, abandono ó mala voluntad, descuentos que se han hecho hasta la fecha directamente por los Contadores que integraban á la Intendencia esos valores para reforzar las partidas de aprovisionamiento general; y siendo conveniente para el mejor contralor administrativo, que para esos descuentos se llenen todas las formalidades posibles con intervención de la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha, todo descuento que se practique en los haberes del personal de la Armada por cargos de ropa y otros artículos deteriorados ó perdidos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 161 del reglamento de la Intendencia, se hará constar en la lista de revista por la cual se efectúe el pago, haciendo las anotaciones en las columnas correspondientes.

Art. 2º La Intendencia de la Armada retendrá las sumas descontadas por concepto de esos cargos, para reforzar las partidas de presupuesto con que se hayan abonado los artículos repuestos, debiendo la Contaduría General de la Nación al tomar razón de los descuentos, formularle cargo á la Intendencia por su importe.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, dése á conocer de la Armada por la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

II

**Exonerando á un empleado y nombrando reemplazante.**

Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.

Vista la nota que antecede,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su empleo al Escribiente de 2ª clase de la Subprefectura de Villa

Constitución don Félix Pereyra, y nómbrase en su reemplazo á don Miguel J. Figoli.
Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, etc.
QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

III

**Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.**

Buenos Aires, Mayo 13 de 1905.

Vista la nota que antecede,
*El Presidente de la República*
DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Ayudante 1º de la Sub prefectura de Puerto Madryn, don José F. Arancibia, y nómbrase en su reemplazo á don Felipe H. Varela que desempeñaba interinamente el puesto de Subprefecto de Gualeguaychú.
Art. 2º Comuníquese, etc.
QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

IV

**Nombrando un empleado.**

Buenos Aires, Mayo 12 de 1905.

Habiendo fallecido el Escribiente de 2ª de la Sección Justicia del Ministerio de Marina Julio Fernández Rivera.
*El Presidente de la República*
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de 2ª en la Sección Justicia del Ministerio de Marina, á don Adolfo A. Francia.
Art. 2º Comuníquese, etc.
QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

**Nombrando un empleado**

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905

Vista la renuncia que antecede,
*El Presidente de la República*
DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Antonio Galarce, del puesto de Bibliotecario del Departamento de Agricultura y nómbrase en su reemplazo á don José Munuce.
Art. 2º Comuníquese, etc.
QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

**Declarando caduca una concesión**

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

Resultando de este expediente:
Que en 25 de Agosto de 1899 fueron concedidas en venta á don Enrique Bourre las chacras 22 y 23 de la colonia Santa María, sin que á pesar del largo tiempo transcurrido haya dado cumplimiento á las obligaciones de ley ni abonado el valor de las letras vencidas que firmó por su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,
*El Presidente de la República*
DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión acordada á don Enrique Bourre de las chacras 22 y 23 de la colonia Santa María y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

**Declarando caduca una concesión**

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

Resultando de este expediente:
Que en 2 de Agosto de 1899 se adjudicó en venta á don Lorenzo Marín Moreno el lote rural nº 5 de la colonia Santa María, sin que á pesar del largo tiempo transcurrido haya dado cumplimiento en él á las obligaciones de ley, ni abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,
*El Presidente de la República*
DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión acordada á don Lorenzo Marín Moreno del lote rural nº 5 de la colonia Santa María, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

**Declarando caduca una concesión**

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

Resultando de este expediente:
Que con fecha 12 de Agosto de 1899 se concedió en venta á doña Carmen Zurita el lote 83 de la colonia San Melitón, sin que á pesar del largo tiempo transcurrido haya dado cumplimiento en él á las obligaciones de ley, ni abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,
*El Presidente de la República*
DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca laco ncesión del lote nº. 83, de la colonia San Melitón, acordada con fecha 12 de Agosto de 1899 á doña Carmen Zurita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

**Declarando caduca un concesión**

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

Resultando de este expediente:
Que el lote 346 de la colonia Formosa, fué concedido con fecha 12 de Septiembre de 1901 á Don Pedro Tumburús, quien á pesar del largo tiempo transcurrido no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni abonado las letras que firmó por su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,
*El Presidente de la República*
DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote 346 de la colonia Formosa, acordada á don Pedro Tumburús, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

**Acordando un título de propiedad**

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Angel Broilo solicita título de propiedad del lote rural 427 de la colonia Sampacho, de que es concesionario, y
CONSIDERANDO:
Que de lo informado resulta que en el lote 427 se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,
*El Presidente de la República*
DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quién corresponda á favor de don Angel Broilo, el título de propiedad del lote 427 de la colonia Sampacho que solicita, el que deberá ser subscripto por aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Andrés Teppa solicita título de propiedad del solar D. manzana 68 del pueblo Rawson, que le fué concedido en venta, como asimismo el correspondiente á la letra C. de la misma manzana y pueblo, adjudicado en igual concepto á su esposa doña María Spelta de Teppa; y
CONSIDERANDO:
Que de la información producida resulta que en ambos solares se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,
*El Presidente de la República*
DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del Territorio del Chubut, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quién corresponda á favor de don Andrés Teppa, título de propiedad del solar D. manzana 68 del pueblo Rawson, y á favor de su esposa María Spelta de Teppa título de propiedad del solar D. de la misma manzana 68 del citado pueblo, escrituras que deberan ser subscriptas por aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual queda autorizado.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
QUINTANA.
D. M. TORINO.

VIII

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905

Visto este expediente, en el que don Antonio Álvarez solicita título de propiedad de las 10.000 hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, en el lote 14, fracción C, sección XX del Territorio de la Pampa, y considerando:
Que de la inspección practicada resulta que en las tierras de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe aquella ley, habiendo sido abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,
*El Presidente de la República*
DECRETA:

Art. 1º Declaranse cumplidas por don Antonio Álvarez, en las diez mil hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, en el lote 14, fracción C, sección XX del Territorio de la Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la citada ley, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de pro-

piedad y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IX

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Santiago Hall solicita título de propiedad de la chacra 183 de la colonia General Alvear, y

CONSIDERANDO:

Que esa chacra se concedió en venta á don Enrique J. Jacobi, quien la permutó con don Federico Scweigert, el que la cedió á don Gerhart Boos y en el juicio sucesorio de éste se adjudicó al recurrente, según consta de la documentación agregada;

Que de la inspección practicada resulta que en la chacra 183 se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse la transferencia y permuta citadas, como asimismo la adjudicación judicial efectuadas, en virtud de las cuales adquirió don Santiago Hall sus acciones y derechos á la chacra 183 de la colonia General Alvear, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gerente del Banco de la Nación Argentina, en el Diamante, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Santiago Hall, el título de propiedad de la chacra 183 de la colonia General Alvear, que deberá ser subscripto por ese funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

X

**Mandando otorgar título de propiedad**

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Antonio Samis solicita título de propiedad del lote 69 y de la fracción S.O. con una extensión de dos hectáreas, cuarenta áreas del lote 82 de la colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que en las tierras de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de don Antonio Samis el título de propiedad que solicita del lote rural nº 69 con una superficie de 37 hectáreas, 58 áreas, 42 centiáreas y de la fracción S.O. del lote 82 con una extensión de 2 áreas, 40 centiáreas de la colonia Sampacho, escritura que deberá ser firmada por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA
D. M. TORINO.

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

**Aprobando una rendición de cuentas.**

Exp. 3640 F. 905.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del F. C. Central Norte, correspondiente al cuarto trimestre de 1904, cuyo importe asciende á la suma de ($ 1.294.239,46 m/n) un millón doscientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y nueve pesos, cuarenta y seis centavos moneda nacional, invertidos en pago de los siguientes gastos:

| | $ m/n |
|---|---|
| Explotación de la línea........... | 806.543,65 |
| Mejoras de la vía al Sur (autorizado por decreto 13 de Abril de 1903).......................... | 4.952,25 |
| Construcción ramal Anatuya al Chaco (autorizado por decreto de Abril 14 de 1904)........... | 30.846,19 |
| Compra ruedas vagones (autorizado por decretos de Junio 7 de 1901 y Octubre 11 de 1902.... | 8.522,62 |
| Inspección Anatuya al Chaco (autorizado por decreto Julio 21 de 1903).......................... | 6.608,93 |
| Adquisición ruedas de acero vickers (autorizada por decreto Enero 7 de 1904)............... | 9.431,70 |
| Adquisición materiales frenos wictinghouse (autorizada por decreto Diciembre 30 de 1903).. | 7.766,95 |
| Obras dique Cadillal (autorizado por decreto Marzo 30 de 1904) | 40.000,— |
| Const. galpón carga en Est. Ruiz de los Llanos (autorizado por decreto Febrero 11 de 1904).. | 2.300,25 |
| Adquisición cuatro locomotoras (autorizada por decreto Abril 29 de 1904)................... | 134.543,84 |
| Const. puente kilómetro $937^{418}$ (autorizada por decreto Octubre 15 de 1904)................. | 8.355,16 |
| Obras nuevas Estación Anatuya (autorizadas por decreto Octubre 20 de 1904)................. | 16.191,99 |
| Subsidio para luto á familia Tello (autorizado por decreto Octubre 24 de 1904)............... | 600,— |
| Renovación pólizas de seguro (autorizada por decreto Octubre 25 de 1904)................. | 2.769,30 |
| Honorarios G. Walberg (autorizado por decreto de Octubre 24 de 1904)......................... | 700,— |
| Const. puente kilómetro $875^{347}$ (autorizada por decreto de Octubre 25/904..................... | 11.997,20 |
| Variantes entre ks. $811^{521}$ y $815^{260}$ (autorizados por decreto Julio 23/904............................ | 21.092,59 |
| Aguinaldo por 1903 (autorizado por decreto Febrero 18/904).... | 35.104,00 |
| Renovación de la vía (autorizado por decreto Enero 30/904)...... | 42.406,15 |
| Construcción alambrados (autorizado por decreto Enero 30/904) | 13.913,18 |
| Renovación línea telegráfica (autorizada por decreto Enero 30/904) | 3.166,00 |
| Defensa escoleras (autorizado por decreto Enero 30/904........... | 1.779,11 |
| Construcción alcantarillas (autorizada por decreto Enero 30/904). | 1.319,95 |
| Conservación nuevos ramales (autorizada por decreto Enero 30/904)............................ | 48.128,06 |
| Servicio locomotoras y tren rodante nuevos ramales (autorizada por decreto Enero 30/904). | 15.747,90 |
| Explotación nuevos ramales (autorizada por decreto Enero 30/904) | 19.452,49 |
| Total........ | 1.294.239,46 |

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

**Estableciendo la forma de las armaduras de techo en Tafí Viejo F. C. C. N.**

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Queda establecido que las armaduras para techos en los talleres de Tafí Viejo, que debe proveer la Empresa constructora, de acuerdo con el respectivo contrato, serán; de 115 sin claraboyas, 66 con una claraboya lateral y 94 con dos claraboyas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

**Nombrando un empleado**

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Sobrestante en la 5ª Sección de Puentes y Caminos á don Mariano Ulloa, con el sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m/n), cuyo gasto se imputará al item 6, Anexo K. del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad para la toma de razón que corresponde.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

**Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.**

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia de don Guillermo Stenzel. del puesto de Ingeniero de 3ª clase de la 3ª Comisión de estudios de la línea férrea de Córdoba á Río 4º, y nómbrase en su reemplazo á don Oreste Catellani que ha venido desempeñando igual puesto en la comisión de estudios de la línea de Soto á Dolores, cuyos trabajos de campaña se han terminado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad para la toma de razón que corresponde.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

**Autorizando el dragado del riacho de las Ánimas.**

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

Exp. 1351-C. 1905.

Vista la nota del Jefe de la Comisión de Estudios del Río Paraná, por la que solicita se le autorice á dragar el riacho de las Ánimas en la forma indicada en el plano acompañado, excavando un canal de 40 metros de ancho y 5 de profundidad, á fin de evitar el paso del Paracao, que es uno de las peores del Paraná medio, por cuanto la experiencia ha comprabado que

los brazos secundarios de dicho río se conservan mejor que los del canal principal.

Considerando que parte del trabajo puede hacerse por administración, empleando las dragas «C.5» y «C.7» de que dispone el Ministerio de Obras Públicas;

Que el resto del dragado ó sean 100.000 m $^3$, puede ser ejecutado por los señores Dirks y Dates, una vez terminada la canalización del río Gualeguay, de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 24 de Enero ppdo., y dentro de la cantidad contratada ya con esos empresarios,

Atento lo manifestado en los informes que preceden,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de que se trata y autorízase al Jefe de la Comisión de Estudios del Río Paraná para ejecutar con las dragas « C. 5 » y « C. 7 » el dragado de 280.000 m $^3$, encargando del resto del trabajo ó sea 100.000 m $^3$, á los señores Dirks y Dates, una vez que terminen el dragado del río Gualeguay.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y, fecho, vuelva á la Comisión de Estudios del Río Paraná, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

---

VI

**No haciendo lugar á reclamaciones sobre cobro de peaje en el puerto de Rosario.**

Excmo. Señor:

Las solicitudes presentadas á V. E. por el comercio de Rosario, pidiendo se declare que la empresa construcctora del Puerto de Rosario no tiene todavía derecho para percibir el impuesto de peaje que ha empezado á cobrar, carece de fundamento legal.

Sostienen los solicitantes que la Empresa no puede cobrar aún ese impuesto, porque no ha entrado todavía á la plena explotación del puerto, desde que no ha habilitado todavía mil metros de muelle en la sección I como lo dispone el contrato en los art. 70 y 71, agregando también que ese impuesto perjudicará al comercio de aquella plaza, por cuanto es un recargo que debe sufrir con relación al de la capital, donde no existe tal impuesto.

La no existencia de ese impuesto en el puerto de esta capital, no es un fundamento para negar el derecho á la Empresa para cobrarlo desde que él se ha establecido en el contrato de construcción, como compensación justa de la obra, como podría establecerse en este puerto si se resolviera pavimentarlo; de lo que seguramente nadie protestaría, dado el beneficio que por la obra reportaría al comercio de Rosario y á todo el que tiene necesidad de hacer uso del puerto. Establecido por el contrato el cobro del peaje, no puede pretender el comercio de Rosario que se suprima ese impuesto retributivo de una obra conveniente, como no podría pretender el comercio de otros puertos que se hiciera esa obra porque sólo se ha hecho en el de Rosario.

Por otra parte, como lo hace notar la Inspección de las obras de aquel puerto, ese impuesto dada su insignificancia como recargo para el comercio de Rosario, no puede pesar de manera que establezca una diferencia sensible en los gastos, con el comercio de otras plazas.

Prescindiendo, pues, de este fundamento de la solicitud, como también del hecho por no haber sido efectuada la obra toda por la Empresa, desde que por el contrato se convino en transferir á dicha Empresa todas las obras existentes que pertenecían al Gobierno, debo decir que sólo por no haber estudiado el contrato de construcción del puerto de Rosario con la debida atención, puede el comercio de dicha plaza sostener que la Empresa no tiene aún derecho para cobrar el peaje reclamado.

En efecto, por el referido contrato, la Empresa debía tomar á su cargo la explotación de aquel puerto desde el día mismo de firmarse, desde que desde ese día empezaron á contarse los cuarenta años durante los cuales ella explotaría el puerto en las condiciones fijadas en el contrato, art. 4º.

Por consiguiente, desde ese día ella entró á explotar el puerto con sujeción á las tarifas fijadas en el contrato, y según los servicios que preste, art. 71; solamente que, mientras no entregue al servicio una extensión de mil metros de muelle en la sección I deberá restituir al Gobierno las sumas que perciba por los servicios que prestan los muelles, depósitos y demás instalaciones existentes en dichos muelles, deducido el 40 % fijado como gastos de explotación.

Es decir, que mientras la Empresa no haga mil metros de muelles en la sección I no tiene derecho á partir con el Gobierno los beneficios que produzcan las obras que existían, como tendrá derecho después de hecha esa obra. Mientras esta condición no se llene, explota el puerto con sujeción á las tarifas aprobadas y según los servicios prestados, pero no tiene derecho á la mitad de lo que produzcan las obras que existían, deducido el 40 % fijado para gastos de explotación, porque ese producido debe ser restituído al Fisco, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 70.

Pavimentada la parte del puerto en explotación, tiene la Empresa derecho para cobrar el peaje fijado por el art. 53, sin que obste á ello el que parte de la obra fuera hecha por el Gobierno, como no lo es para cobrar los demás impuestos, el hecho de haber pertenecido las obras al Gobierno.

Por lo expuesto, pienso que V. E. debe desestimar el pedido del comercio de Rosario hecho por intermedio de la Cámara Sindical, como también el formulado por el Sr. Carlos Bono.—Buenos Aires, Abril 4 de 1905.—*Guillermo Torres.*

---

Buenos Aires, Mayo 6 de 1905.

Excmo. Señor:

Los recurrentes pretenden que la «Empresa Constructora del Puerto de Rosario» carece de facultades para cobrar el derecho de peaje que ha empezado á exigir desde el 2 de Enero del corriente año, á los carros que transportan mercaderías de sus depósitos á las casas de comercio de aquella ciudad, mientras la Empresa no haya cumplido las condiciones que se fijan taxativamente, en los arts. 70 y 71 del contrato de concesión.

La ley contrato que establece los derechos y las correlativas obligaciones de la citada Empresa concesionaria, en su art. 53, dice textualmente: «Los carros particulares que entren al recinto del puerto, pagarán el siguiente peaje:

a) Los de dos ruedas *quince centavos moneda nacional* de curso legal ($ 0.15 m/n).

b) Los de cuatro ruedas *treinta centavos moneda nacional* de curso legal (0.30 m/n).»

Partiendo de la base de que el derecho á cobrar el impesto de peaje á que se refiere ese artículo, indudablemente corresponde á la Empresa concesionaria, dado los terminos expresos en que ha sido redactado por las partes contratantes, se hace necesario examinar esta disposición, de acuerdo con los demás preceptos del contrato.

El art. 70, después de fijar la época en que el Poder Ejecutivo entregaría los muelles y depósitos nacionales existentes en el puerto de Rosario, dice «*hasta tanto la Empresa no haya habilitado una extensión de mil metros de muelle en la sección I, deberá restituir al Fisco las sumas que perciba por los servicios que prestan dichos* muelles, depósitos y demás instalaciones existentes en ellos, *deducido que sea el 40 o/o* que se fija como gastos de explotación en el art. 590».

Este artículo, según resulta de sus propios términos, ha establecido como requisito necesario para que la Empresa se libere de la obligación *de restituir al Fisco las sumas que perciba por los servicios que presten dichos muelles, depósitos y demás instalaciones,* (con excepción del 40 % que el art. 59 le reconoce como gastos de explotación), la condición de que haya habilitado una extensión de mil metros de muelle en la sección 1ª.

Este artículo del contrato, pues, en nada limita ni menoscaba el derecho de peaje que la Empresa cobra á los carros particulares que entran al recinto del puerto, con sujeción al art. 53.

A su vez, el art. 71 se encarga de precisar más aun el verdadero alcance de los citados preceptos de los arts. 53 y 70, del contrato de concesión.

En efecto, el art. 71 establece, en su primera parte, que mientras la condición mencionada en el artículo anterior (la habilitación de mil metros de muelles) no haya sido cumplida por la Empresa, *ésta explotará el puerto con sujeción á las tarifas de este contrato* y *según los servicios prestados.*

La Empresa tiene pleno derecho, pues, mientras no habilite los mil metros de muelle, á explotar el puerto, sin otras limitaciones que las de amoldarse á las tarifas del contrato, en la proporción de los servicios que presta.

Así lo hace la Empresa, al exigir el derecho de que se trata con estricta sujeción á las tarifas que señala el art. 53.

Y por último, la segunda parte del art. 71—al establecer que: «*cuando dicha condición* (de habilitación de mil metros de muelle) *haya sido llenada, la Empresa tendrá derecho ipso-facto á la plena explotación del puerto con arreglo á las tarifas aprobadas por el presente contrato*»—no hace sino corroborar lo dispuesto en el art. 70, en cuanto requiere, para que la Empresa usufructúe los beneficios del puerto, el cumplimiento de aquella condición, que es en realidad una obligación de hacer.

De lo expuesto resulta que el derecho de peaje creado por el art. 53 y cuyo ejercicio lo sujeta el art. 71, en su primera parte, á las tarifas del contrato y en proporción de los servicios que el puerto preste, se puede ejercitar legalmente por la Empresa Constructora, sin perjuicio de la entrega del 60 % al Poder Ejecutivo, establecida por el art. 70, segunda parte del art. 71 y art. 59 del mismo contrato de concesión.

Por lo expuesto, considerando que la explotación del puerto ha dado principio ya desde la fecha del contrato de concesión, contándose desde ese mismo día los 40 años de su duración, según el art. 69, en mérito de la fuerza legal que tienen los contratos bilaterales para las partes, la que no permite que una de ellas modifique lo pactado, sin consentimiento de la otra (art. 1197 del Código Civil), opino que V. E. no debiera hacer lugar á la declaración que pretenden los recurrentes.—JULIO BOTET.

---

Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.

CONSIDERANDO:

Que el art. 53 del contrato celebrado con la Empresa Constructora del Puerto de Rosario establece el importe del derecho de peaje que deberán abonar los carros particulares que entren al recinto de dicho puerto;

Que el derecho que cobra por ese concepto la Sociedad del Puerto de Rosario se ajusta á la disposición mencionada;

Que por el art. 70 se impone á la sociedad la obligación de construir y librar al servicio público determinadas obras para que puedan entrar á la plena explotación del puerto; pero mientras no cumpla con esa condición, hará la explotación restituyendo al Fisco el 60 o/o de las sumas provenientes de los servicios que preste, reservándose el 40 o/o restante por razón de los gastos que aquélla le origine;

Que en consecuencia el hecho de no tener aún habilitadas las referidas obras, no le impide el cobro de los derechos establecidos en el contrato, sino simplemente le importa la obligación de restituir al Fisco el 60 o/o de los mismos;

De acuerdo con los informes producidos por las Oficinas Técnicas y lo dictaminado por los señores procuradores General de la Nación y del Tesoro,

*El Presidente de la República*

RESUELVE:

Art. 1º No ha lugar á la reclamación interpuesta.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese.

QUINTANA.
A. F. ORMA.


## EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

| | |
|---|---|
| Número del día | $ 0.10 |
| Número atrasado | » 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes | » 0.50 |
| Semestre | » 6.00 |
| Año | » 12.00 |

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.


# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

### CONFIRMANDO UN FALLO DE LA ADUANA DE LA CAPITAL.

Excmo. Señor:

Si bien se trata de una casa cuya corrección de procederes para con la Aduana aleja toda sospecha de que en el presente caso no haya procedido con toda buena fe, es de observar que habiendo declarado el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital que las balanzas origen de este expediente no están comprendidas en el arancel, porque sirven no sólo para pesar un artículo, sino también para determinar su valor, esta Inspección no puede menos que manifestar á V. E. que debe mantener esa resolución, dado que por la ordenanza la clasificación del tribunal es inapelable, art. 137.—Buenos Aires, Abril 13 de 1905.—*Luis García.*

Exmo Señor:

El presente expediente no ha sido tramitado por el Vista denunciante en forma de denuncia, sino de consulta.

El Tribunal de Vistas ha establecido que la mercadería en cuestión no está tarifada y que por lo tanto no pertenece á la partida en que ha sido declarada.

Siendo la resolución del Tribunal de Vistas inapelable, V. E. debe hacer saber al interesado que no habiéndose impuesto pena alguna en este expediente, no corresponde su apelación. —Buenos Aires, Abril 29 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.

Vista la presentación de los señores Juan y José Drysdale y Cía., apelando de una resolución de la Aduana de la Capital, que reputa de valor declarado una partida de balanzas norteamericanas; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que desde que se trata de una consulta resuelta de acuerdo con las leyes en vigor por el Tribunal de Vistas, y la clasificación de éste es inapelable (art. 137 de las ordenanzas), no procede el recurso deducido,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído.

Vuelva á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

### CANCELACIÓN DE UNA ESCRITURA DE HIPOTECA.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.

Vista la solicitud que precede de don Antonio Gerli, manifestando que estando íntegramente pago el precio por al cual adquirió en remate público un lote de terreno ubicado en esta ciudad, sobre el Paseo Colón, entre las calles Belgrano y Venezuela, pide se ordene la cancelación de la escritura de hipoteca atorgada ante el Escribano Mayor de Gobierno; y resultando de lo informado por la Contaduría General que corresponde proveer de conformidad, por cuanto consta que el peticionante ha saldado su deuda,

SE RESUELVE:

Pase al Escribano Mayor de Gobierno, para que otorgue la escritura de cancelación de la hipoteca otorgada por don Antonio Gerli, en garantía del precio correspondiente al lote nº. 9, manzana 23 del Puerto de la Capital.

J. A. TERRY.

### DENEGANDO UN LIBRE DESPACHO.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.

Resultando de lo informado por lo Inspección General de Aduanas á Resguardos, que las pizarras para techos á que se refiere la petición del Cura de San Carlos elevada por el Arzobispado, no pueden comprenderse entre los artículos para culto, cuyo libre despacho autoriza el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho de (600) seiscientos cajones conteniendo pizarras para techo, venidos en el vapor «Brazilian», y á que se refieren las presentes actuaciones.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

### RENOVACIÓN DE UNA LETRA.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.

Vista la solicitud que precede de don Pedro Fragueiro, pidiendo se le permita renovar por el término de ciento ochenta días, previa amortización de $ 500, más los intereses correspondientes, la letra valor de $ 2594,76 que tiene pendiente en la Tesorería General; y resultando de lo informado por la Contaduría General que puede concederse la renovación solicitada,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, á ciento ochenta días de plazo, previa amortización de ( 500 ) quinientos pesos moneda nacional y pago de los intereses de que se trata.

Pase á la Contaduría General, á sus efectos.

J. A. TERRY.

### TRANSFERENCIA DE MATERIALES

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. del Sud el permiso pedido paro que la Empresa del Dock Sud de Buenos Aires Ltda., le transfiera, libre de derechos, ciento ocho (108) zapatos de hierro para pilotes con los clavos correspondientes, con la intervención de la Aduana de la Capital.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

### INICIANDO UNA CAUSA FISCAL

Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.

De conformidad con lo pedido por la Administación General de Impuestos Internos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la sección Buenos Aires para que en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuesto sobre alcoholes, por el señor Tomás Márquez, cuya suma asciende á mil trescientos cincuenta y seis pesos ($ 1.356) moneda nacional.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

J. A. TERRY.

### CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en virtud de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un púlpito venido en el vapor «Amiral Magon», y que según se expresa en la nota que precede, de la Comisión Templo de Mar del Plata, se destina al servicio de ese templo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

### CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la ley nº. 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo dos casullas, venidas en el vapor «Savoia», y destinadas para el servicio del culto en la capilla del Colegio del Huerto (Pergamino) según lo expresa la solicitud que precede de la Hermana Superiora Ursulina Silvano, elevada por el Obispado de La Plata.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

### CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la ley nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (5) cinco cajones conteniendo velas de cera, venidas en el vapor «Savoia», y destinadas para el servicio del culto en la iglesia de Nuestra Señora de la Merced, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires, remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos carros atmosféricos, venidos en el vapor «Bellenden», y que según se expresa en la solicitud que precede, de la Municipalidad de Mendoza, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

---

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la ley nº 4.126, de 26 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo 360 kilos de piezas para motores á vapor, venidos en el vapor «Romney», y que según se expresa en la solicitud que precede, de «The La Plata Cold Storage Co. Ltd.» se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

---

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y por excepción,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una partida de víveres, donada por el Jefe del buque «Le Français», doctor I. Charcot, venidos en el mismo vapor, y que según se expresa en la solicitud que predede, de la Sociedad Filantrópica Francesa del Río de la Plata, se destinan al servicio del Hospital Francés.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

---

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos paquetes conteniendo un uniforme, venidos en el vapor «Atlantique», y que según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se destina al servicio del señor Mauricio Pragor, Ministro de Rusia en el Brasil, Uruguay y esta República.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Reguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

---

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la ley nº 4086, de 19 de Julio de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (3) tres cajones conteniendo instrumentos, venidos en el vapor «Cordillère», y que según se expresa en la nota que precede, de la Facultad de Medicina, se destinan al servicio del Gabinete de Física.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

---

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la ley de telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (5) cinco cajones conteniendo dos mil quinientos vasos de barro para pilas venidos en el vapor «Clyde», y que según se expresa en la nota que precede, de la Dirección General de Correos, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

---

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo cuatro ruedas para carruaje, venidos de el vapor «Westfall», y que según se expresa en la nota que precede, de la Legación de Inglaterra, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

---

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 al 253 de las ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (5) cinco cajones conteniendo vino champagne, venidos en el vapor «Campiñas», y que según se expresa en la nota que precede, de la Legación de Francia, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

---

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la ley nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (3) tres cajones conteniendo (3) tres imágenes de madera venidas en el vapor «León XIII», y destinadas para el servicio del culto en la iglesia del Convento de San Francisco, según lo expresa la solicitud que precede de Fray Bernardino Iglesias, elevada por el Obispado de La Plata.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

---

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (250) doscientos cincuenta barricas de cemento Portland, con peso de 200 kilos cada una, venidas en el vapor «Amiral Baudin», y que según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Guerra, se destinan al servicio del mismo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

---

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.

Vista la nota que precede de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, elevando la solicitud del señor don Domingo González Díaz, pidiendo ampliación del despacho presentado por artículos para culto; y resultando que por expediente 1527-O-905, se acordó la libre introducción de tres cajones conteniendo ornamentos y materiales para confeccionarlos, pedidos por el Illmo. Obispo de Tucumán, los que una vez verificados han resultado contener confecciones para culto, en capas dalmáticas, estolas y ternos, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de objetos cuyo destino exclusivo es el del culto, puede deferirse á la ampliación solicitada,

SE RESUELVE:

Concédese lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

---

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la ley nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, tres cajones conteniendo una estatua, una campana, un corte tejido albas, quinientos gramos tejido ornamentos, y un kilo flejo borlas y ornamentos venidos en el vapor «Principessa Yolanda», y destinados para el servicio del culto en la iglesia del Pilar según lo expresa la solicitud que precede del Cura Rector respectivo, elevada por el Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

---

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de Rosario, libre de derechos de importación, (4.000) cuatro mil caños y (215) doscientas quince curvas de material vítreo, venidos en el vapor «Wolfsburg», y que según se expresa en la nota que precede, de las Obras de Salubridad, se destinan al servicio de las obras de saneamiento de la ciudad de Salta.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

---

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Abril 13 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de Paraná, libre de derechos de importación, (7976) siete mil novecientos setenta y seis caños y (163) ciento sesenta y tres ramales de material vítreo, venidos en el vapor «Araby», y que según se expresa en la nota que precede, de las Obras de Salubridad se destinan al servicio de las obras de Saneamiento de la ciudad de Paraná.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

P. A.

*C. Miranda Naón,*
Subsecretario

---

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 13 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de Paraná, libre de derechos de importación, (2682) dos mil seicientos ochenta y dos caños y (1442) mil cuatrocientos cuarenta y dos ramales de material vítreo, venidos en el vapor «Raeburn» y que según se expresa en la nota que precede, de las Obras de Salubridad se destinan al servicio de las obras de saneamiento de la ciudad de Paraná.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

P. A.

*C. Miranda Naón,*
Subsecretario.

---

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (260.000) doscientos sesenta mil kilogramos de arena, venidos en el pailebot «Lumen», y que según se expresa en la nota que precede, de las Obras de Salubridad de la Nación, se destinan al servicio de las obras de saneamiento de los distritos 22, 24 y 25, que ejecutan los señores Rigolini, Cortese y Compañía.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

P. A.

*C. Miranda Naón,*
Subsecretario

---

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despácheuse por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (130.000) ciento treinta mil kilogramos de arena venidos en el pailebot «Perico», y que según se expresa en la nota que precede, de las Obras de Salubridad de la Nación, se destinan al servicio de los distritos 22, 24 y 25, que ejecutan los señores Rigolini, Cortese y Cía.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

P. A.

*C. Miranda Naón,*
Subsecretario.

---

CONCEDIENDO UN LBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (22) veintidós bultos conteniendo aparatos registradores para medidores «Wenturis», venidos en el vapor «Westfall» y que según se expresa en la nota que precede, de las Obras de Salubridad, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

P. A.

*C. Miranda Naón,*
Subsecretario.

---

## LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

### TESORERÍA GENERAL DE LA NACION

| | $ Oro | $ Papel |
|---|---|---|
| Administración General de Sellos........ | | 9.080 — |
| Administ. de Contribución Territorial y Patentes ............ | | 16.265 84 |
| Aduana de la Capital | 6 362 01 | 223 346 49 |
| Administración de Impuestos Internos.... | | 32.479 33 |
| Devoluciones de Habilitados pagadores. | | 253 39 |
| Otros conceptos...... | | 469 66 |
| Transferencias de Sucursales del Banco de la Nación....... | 317 72 | 32 382 07 |
| | 6 679 73 | 314.276 78 |

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

| | |
|---|---|
| Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones..... | $ 27 — |
| Por inscripciones en el registro de hipotecas...................... | » 337 — |
| Por inscripciones en el registro de propiedades..................... | » 655 — |
| Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones........................... | » 675 60 |
| Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas............. | » 271 20 |
| Por certificaciones expedidas por la sección propiedades.......... | » 440 80 |
| | $ 2.406 60 |

### BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 17 Y 18 DE MAYO DE 1905

—

| | |
|---|---|
| Boletín Judicial...................... | $ 337 30 |
| Boletín Oficial......................... | » 15 — |
| | $ 352 30 |

---

### EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

---

## CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

| | RENTA CALCULADA Á ORO | | | | Renta calculada á papel |
|---|---|---|---|---|---|
| | Recaudado en curso legal | Su equivalente en Oro | Recaudado en oro sellado | Total á oro | Recaudado en curso legal |
| | $ | $ | $ | $ | $ |
| Total recaudado el día 16 de Mayo de 1905.......................... | 316.368 27 | 139.202 03 | 17.455 93 | 156.657 96 | 514 — |
| Total recaudado en el mes corriente. | 4 333.049 40 | 1.906 541 35 | 202.651 67 | 2.109.193 02 | 26 025 84 |
| Id en igual período del año anterior. | 3.234 957 45 | 1.422.129 82 | 158.775 52 | 1.580.905 34 | 36.320 23 |
| Diferencia en favor del mes de Mayo del año 1905......................... | | | | 528.287 68 | |
| Id id id id 1904.... | | | | | 10.294 39 |
| Total recaudado en el transcurso del año corriente.... .................. | 37.116.247 42 | 16.331.148 59 | 1.905.539 71 | 18.236.688 30 | 156.535 59 |
| Id id en igual período del año anterior ............................ | 33.788.317 84 | 14.866.024 48 | 2.057.701 78 | 16.923.726 26 | 150.563 63 |
| Diferencia en favor de 1905......... | | | | 1.312.962 04 | |
| Id id de 1904......... | | | | | 5.971 96 |

*A. Pescel,*
Jefe de la Teneduría de Libros.

---

AUTORIZANDO LA ENTREGA DE UNA SECCIÓN DE LÍNEA TELEGRÁFICA.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

Vista la nota que antecede, en que la Dirección General de Correos y Telégrafos hace presente que los trabajos de construcción de las líneas telegráficas del Territorio del Chubut han llegado al punto denominado «Tecka» donde se ha habilitado una oficina con servicio limitado,

SE RESUELVE:

La Dirección General de Correos y Telégrafos hará entrega de la expresada sección de línea telegráfica al Ministerio del Interior, á fin de que éste resuelva sobre su incorporación á la red general de telégrafos y la libre al servicio público definitivamente cuando lo estime conveniente.

Hágase saber, publíquese y archívese.

ORMA.

AUTORIZANDO OBRAS EN LA ESTACIÓN GODOY

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

De acuerdo con el presente informe,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario para construir un desvío particular y modificar el existente en su estación Godoy del ramal á Río Cuarto, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

---

AUTORIZANDO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASILLA PARA GUARDAVÍAS.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario solicita

autorización para construir una casilla guardavía en el paso á nivel del kilómetro 29.845 de la línea principal; y atento la manifestado en el anterior informe,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada y apruébanse los planos respectivos.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

---

AUTORIZANDO OBRAS EN LA ESTACIÓN ROSARIO.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino solicita autorización para levantar un desvío y construir otro para servicio particular en su estación Rosario; y atento lo manifestado en el anterior informe,

SE RESUELVE:

Concédase la autorización que se solicita y apruébanse los planos correspondientes.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

---

APROBANDO LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA RENOVACIÓN DE LA VÍA DEL F. C. C. ARGENTINO.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino eleva para su aprobación la memoria descriptiva de la renovación de su vía permanente en su vía ascendente entre Rosario y Tortugas, que fué autorizada por resolución de 19 de Febrero ppdo.; y atento lo manifestado en el anterior informe,

SE RESUELVE:

Apruébase la memoria de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

---

AUTORIZANDO OBRAS EN LA ESTACIÓN LARRONDE.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires para ensanchar el galpón de cereales y prolongar el desvió de su estación Larronde, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

---

AUTORIZANDO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VÍA AUXILIAR EN LA ESTACIÓN HALSEY.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

Visto este expediente y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires para construir una vía auxiliar en su estación Halsey, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

---

AUTORIZANDO OBRAS EN LA ESTACIÓN LINERES

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Vías de Comuncación,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires para construir cuatro desvíos muertos y un muelle en su estación Lineres; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

---

AUTORIZANDO OBRAS EN LA ESTACIÓN BANDERALÓ.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorizar al F. C. O. de Buenos Aires para construir un galpón para cereales en su estación Banderaló, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

---

AUTORIZANDO LA CONSTRUCCIÓN DE UN PASO Á NIVEL.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

De acuerdo, con el presente informe,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del F. C. del Sud para construir un paso á nivel público en el kilómetro 202/784 de Altamirano á Los Flores, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

---

AUTORIZANDO MODIFICACIONES DE VÍAS EN LA ESTACIÓN BRAGADO

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires para modificar algunas vías auxiliares existentes en su estación Bragado; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

---

AUTORIZANDO AL F. C. DEL SUD PARA CONSTRUIR VAGONES CASILLAS

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del F. C. del Sud para construir 500 vagones casillas, numerados del 12241 al 12490; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

---

AUTORIZANDO AL F. C. DEL SUD PARA QUE CONSTRUYA CIEN VAGONES CUBIERTOS

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud solicita autorización para construir cien vagones cubiertos de la serie C. 12 y de capacidad de 40.000 kilogramos, y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada, y apruébanse los planos respectivos.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

---

AUTORIZANDO LA CONSTRUCCIÓN DE UN DESVÍO EN LA ESTACIÓN MARCONI.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud solicita autorización para construir un desvío particular en su estación Marconi, y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Acuérdase autorización para construir el desvío de que se trata, de conformidad con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

---

AUTORIZANDO AL F. C. AL PACÍFICO PARA CONSTRUIR CUATRO LOCOMOTORAS

Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.

Visto este expediente, por el cual la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico solicita autorización para construir cuatro locomotoras numeradas del 551 al 554, para el servicio de balastro y maniobras, á cuyo efecto acompaña un plano y memoria descriptiva; de conformidad con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación

SE RESUELVE:

Acordar la autorización solicitada y aprobar el plano de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA

---

# AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Dirección General de Correos y Telégrafos.

*Oficina Interventora de Compras*

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de 30.000 metros de brin, botones, lienzo, hormillas y hebillas destinadas á la confección de uniformes para el verano de 1906. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Viernes 16 de Junio próximo á las 2 de la tarde en el local de la Oficina de Compras, Moreno 483, donde también pueden consultarse las muestras y obtener pliego de condiciones.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.—*El Secretario.* v-16-Junio.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: impresiones, balancería, talabartería, papelería, librería, cartonería, materiales de telégrafo, pintor, grabador, ferretería, planchas de goma, plomería, relojería, lonería, aserradero, papel carbónico, sillas, alfarería, sulfato de cobre, artículos de cinc, cobre, etc. Por el pliego de condiciones, muestras, etc., ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local el Miércoles 14 de Junio próximo, á las dos de la tarde, se recibirán y abrirán públicamente las propuestas.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.—*El Secretario.* v-14 Junio.

---

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de los siguientes materiales destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de Andalgalá á Muschaca, de Andagalá á Huillapima y de San Lorenzo á Copo 1º y 2º: 2990 postes de que-

bracho colorado, 2990 crucetas de lapacho, 2990 bulones, 2990 aisladores perno recto, 50 id roldana, 30 toneladas alambre nº 7, 95 kilos alambre nº 14, 25 id nº 16 y 15 kilos estaño. Por el pliego de condiciones ocurrir á cualquier Oficina de Correos de las provincias de Catamarca S. del Estero y Oficina Interventora de Compras, Buenos Aires, Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas el lunes 12 de Junio á las dos de la tarde, levantándose acta en presencia de los interesados que concurran y serán abiertas en acto público el jueves 22 del mismo mes á las 2 p.m. en la Oficina Interventora de Compras, Buenos Aires.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1905.—*El Secretario.* v-22-Junio.

### Policía de la Capital

LICITACION

Se llama á licitación verbal para la provisión de artículos de forraje que se suministrará á las caballadas de Policía, en los meses de Mayo y Junio próximo, á saber:

350.000 kilogramos de alfalfa pura.
350.000 » » maíz morocho.
72.000 » » avena.

Los intersados deberán presentarse á hacer sus ofertas verbales, en remate, en la Secretaría de Policía, el sábado 22 del corriente, á las 2 p. m.—Buenos Aires, Abril 19 de 1905.—*Juan M. Oyuela.* Comisario de Órdenes.

v-22 de Mayo.

## INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

LICITACIONES

Licitación para la provisión de kerosene durante el segundo semestre del corriente año: Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1905- v-28-Mayo

Licitación para las obras de refacción de la casa municipal y Registro Civil de Belgrano. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905. v-27-Mayo.

Licitación pora la construcción de un pabellón destinado á sala de autopsias, depósito de cadáveres, sala de instrumentos, etc., en el Hospital Pirovano.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 14 de Mayo de 1905.—*El Secretario.*

v-22-Mayo.

Licitación para la provisión de artículos de talabartería, con destino á la Ad. de Limpieza durante el segundo semestre del corriente año: tendrá lugar el día 26 del corrente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1905. v-26 Mayo.

Licitación para la provisión de hierros y aceros con destino á la Administración de Limpieza, durante el segundo semestre del corriente año: tendrá lugar el día 22 del corriente, á las 2 y 30 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1905.

v-22-Mayo.

Licitación para la provisión de maderas duras y pinos americanos, durante el segundo semestre del corriente año: Tendrá lugar el dia 22 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Mayo 12 de 1905.

v-22-Mayo.

Llámase á nueva licitación para el día 27 del corriente á las 2 1/2 p. m. para el arrendamiento del terreno situado en la calle Acevedo entre Santa Fe y Güemes, según pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-22-Mayo.

Licitación para la construcción de un pabellón en el Hospital Rawson.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llamase á licitación para el día 20 de corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, ...... de 1905.—*El Secretario.* v-20-Mayo.

Licitación para la provisión de máquinas con destino á los talleres de arquitectura

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3.30 p. m.—Buenos Aires Mayo 12 de 1905.—*El Secretario.*

v-20-Mayo.

Licitación para la provisión de combustibles á las dependencias municipales; durante el segundo semestre del corriente año: tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1905.

v.-19-de-Mayo

Licitación para la adquisición de diez carros de dos ruedas, con destino á los servicios de limpieza de la sección Flores: tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1905.

v.-20-de-Mayo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS DE OBRAS DE SALUBRIDAD.

Se hace saber á los tenedores de Bonos de Obras de Salubridad, creados por la ley nº. 4158, que el día 22 del corriente á las 3 p. m., se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Junio próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 37.662,25.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante el mes de Junio.

La Junta se reserva el derecho de aceptación ó rechazo de toda propuesta.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.—*El Secretario.*

v-22-Mayo.

### Aduana de la Capital

EDICTO:

Por el presente se cita á los que se consideren con derecho á tres baules rotulados «José Rodríguez» «Manuel Castro» y «Vicente Canabal», venidos en el vapor «Colombia», entrado al puerto el 2 de Marzo último, para que comparezcan ante la oficina del subscripto, dentro del término de ocho días, á fin de tomar la intervención pue les corresponde en el expediente número 66, letra P, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía. —Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Mayo 12 de 1905.—p. a. *J. M. Canaveris.*

v-20-Mayo.

### Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengán derecho que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, doña Visitación G. de Gómez de Terán por sí y en representación de sus hifos menores Francisco, Carlos, y José, en su carácter de viuda é hijos respectivamente del extinto jubilado den Leopoldo Gómez de Terán.

Buunos Aires, Mayo 16 de 1905.

*Rafael Egusquiza.*—Secretario.

v-27-Mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión doña Ana B. de Rodríguez por sí y en representación de su hijo menor Ciriaca, en su carácter de viuda é hija respectivamente, del extinto jubilado don Andrónico Rodríguez.—Buenos Aires. Mayo 12 de 1905.—*R. Egusquiza.* Secretario. v-23-Mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja doña Carmen C. de Cáceres, por sí y sus hijas menores Elena, Fortunata y Eduarda Cáceres, solicitando pensión como viuda é hijas, respectivamente, del extinto jubilado don Fructuoso Cáceres.—Buenos Aires, Mayo 11 de 1905. — *R. Egusquiza,* Secretario. v-20-Mayo.

Se hace saber á todos los que tengan derecho y por el término de ocho días, á contar desde la fecha de esta publicación, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, doña Matilde Pavía de Lijó López, por sí y en representación de los menores Justo José y María de la Merced, en el carácter de esposa é hijos, respectivamente, del maestro jubilado de instrucción primaria, don José Lijó López, fallecido. Buenos Aires Mayo 10 de 1905.—*R. Egusquiza,* secretario. v-19-Mayo.

Se hace saber á todos los que tengan derecho y por el término de ocho días, á contar desde la fecha de esta publicación, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, doña María Natividad de la Llave de Odissio, en su carácter de esposa del Guardaalmacén 2º de la Aduana de la Capital, don Juan Bautista Odissio, fallecido.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1905. *R. Egusquiza,* secretario.

v-19-Mayo.

Se hace saber á todos los que tengan derecho y por término de ocho días, á contar desde la fecha de esta publicación, que se ha presentado á esta Caja doña María Nieves Bourdieu de Segui, solicitando pensión en su carácter de viuda del jubilado don Pedro R. Segui.—Buenos Aires, Mayo 8 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario. v.-19-de-Mayo

Se hace saber á todos los que tengan derecho y por término de ocho días, á contar desde la fecha de esta publicación, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, doña Luisa Hunter de Calderón, por sí y en representación de las menores Rosa Carolina Inés, Guillermina Antonia y Luisa Antonia, en el carácter de esposa é hijas, respectivamente, del Inspector de instrucción primaria, don Eleodoro Calderón, fallecido.—Buenos Aires Mayo 10 de 1905.—R. *Egusquiza,* secretario.

v-19-Mayo.

### Inspección General de Aduanas y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un falucho que ha sido encontrado abandonado en jurisdicción del Resguardo de Ajó, en donde se encuentra depositado, previnién-

dose que si vencido el término no fuese reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Dicha embarcación está en mal estado, en ambos costados de la proa tiene el nombre de «Luisita», en la parte de adentro de la escotilla el nº 719 le falta el timón y tiene ocho costillas rotas, está pintada de colorado desde la quilla hasta la línea de flotación, de ésta para arriba de blanco, sobre la encinta tiene una línea colorada de cuatro centímetros con la cubierta colorada, siendo de las siguientes dimensiones:

Eslora: 4 metros 80 centímetros; manga; 1 metro 93 centímetros; puntal: 0 metro 75 centímetros.—Buenos Aires, Abril 27 de 1905.

v-5-Junio.

### Prefectura General de Puertos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa secuestrada por la Subprefectura de San Nicolás, donde se halla depositada. Está forrada en madera de cedro, con dos tacos y ocho curvas de algarrobo, pintada por dentro y fuera de color rojo; tiene una vela cuadrada, otra foque, una bancada y un timón; son sus dimensiones 5m48 de eslora, 1m30 de manga y 0,50 cts. de puntal; se halla en buen estado.—Buenos Aires, Mayo 11 de 1905.—*Lorenzo M. Irigaray.*

v-17-Junio.

---

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una ancla encontrada en el puerto de Rosario, la que se halla actualmente depositada en la Subprefectua del puerto de La Plata. Tiene un peso aproximado de setecientos cincuenta kilos y treinta brazas de cadena.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1905. | *Lorenzo J. Irigaray.*

v-14-Junio.

---

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote secuestrado por la Subprefectura de San Pedro por falta de documentos y el que actualmente se encuentra depositado en la Subprefectura del Puerto de Rosario. Sus dimensiones son las siguientes: eslora 5 m, 02 cent., manga 1 m. 12 cent.. puntal 0,502 mm., el que se halla en un estado regular de conservación. Buenos Aires, Abril 19 de 1905.—*Lorenzo J. Irigaray.*

v-30-Mayo.

---

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una viga de cedro de ocho metros cincuenta centímetros de largo, por cincuenta centímetros de ancho y cincuenta id. de espesor, en buen estado, la que ha sido encontrada abandonada en el río Paraná frente al puerto de Argerich. La mencionada viga se halla depositada en la Subprefectura de San Nicolás.—Buenos Aires, Abril 19 de 1905.—*Lorenzo J. Irigaray.* v-30-Mayo.

---

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un ancla que ha sido encontrada en el Puerto de Santa Fe, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

De hierro sistema Rodger, caña 1.92, cepo 2.13, brazos 0.33,uñas 0.30, arganeo diámetro 0.34, espesor de la caña 0.14, de los brazos 0.13 y del cepo 0.07, y es de media vida, peso aproximado de 500 kilogramos.—Buenos Aires, Abril 15 de 1905.—*Lorenzo J. Irigaray.*

v-26-Mayo.

---

# MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública para la provisión de los materiales y artículos necesarios para la confección de vestuario de invierno y verano, ropa interior y de cama, colchonetas y calzado, destinado á los presos de las cárceles de los Territorios Nacionales.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaría todos los días hábiles de 9 a.m. á 4 p.m.—El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 29 del próximo Mayo en el despacho del Director de la Penitenciaría Nacional á las 2 p.m.—Buenos Aires, Abril 19 de 1905.—*El secretario.*

v-29-Mayo.

### Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar de cemento armado, con forro y techo de fibrocemento, en Saavedra, de acuerdo con las especificaciones, planos y presupuestos respectivos, formulados por la Inspección de Edificios Escolares, que podrán consultar los interesados en la Prosecretaría de este Consejo, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse el día 13 de Junio próximo á las dos p. m., bajo sobre cerrado, en el sello que marca la ley, y acompañados del correspondiente certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señorPresidente del Consejo, por la suma equivalente al uno por ciento sobre el importe de la respectiva propuesta; no tomándose en consideración sino las que vengan en debida forma; y se abrirán en presencia de los interesados que concurran en el día y hora indicados.

Nota- Se previene á los interesados, que debiendo el Consejo construir dos ó tres edificíos más de cemento armado, análogos al de Saavedra, el adjudicatorio de las obras de la presente licitación será preferido para aquéllas.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1905.—*El Secretario,* v-13-Junio.

---

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámese á licitación pública hasta el 17 de Julio próximo á las 3 p. m. para la provisión de motores y máquinas útiles con destino á los Talleres del Riachuelo y del Paraná. — Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-Julio.

---

Llamase á licitación pública hasta el 29 de Mayo próximo á las 3 p. m., para la provisión de boyas y balizas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-29-Mayo.

---

Llámase á licitación pública para la provisión de la parte metálica destinada á los puentes carreteros sobre el arroyo Choya (Catamarca) y el río Cochuna (Tucumán).—Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección de Contabilidad, hasta el 12 de Junio próximo, á las 3 p.m. y 3/4 p. m., respectivamente, en que se abrirán las propuestas. v-12-Junio.

### Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para ejecutar las obras domiciliarias de salubridad, en las propiedades calles Alvarado 730, Estados Unidos 2400 esquina Matheu 904, Pasaje Carrasco 748, Pinzón 953, Pinzón 941, Matheu 1025, Isabel la Católica 1214, Estados Unidos 2219/21 y Matheu 743/751. Los planos, presupuestos y pliego de condiciones puedenc onsultarse en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, de 11 a. m. á 5 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el 2 de Junio proximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1905.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v-2-Junio.

---

Se llama á licitación para el suministro de 28.500 metros lineales de cañería de fierro galvanizado y los accesorios correspondientes, de acuerdo con el pliego de condiciones y planilla de materiales que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación, Rivadavia 1255, de 11 a. m. á 5 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 18 de 1905.—*F. C. Stavelius,* Secretario.

v-30-Mayo.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

### División de Minas y Geología

Buenos Aires Febrero 11 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—J. M. Espeche, soltero Médico, domiciliado en B. Mitre 655 y Salvador Trotta casado, comerciante y minero, domiciliado en Chos Malal, ante V. E. exponemos: Que hemos descubierto una mina de cuarzo aurífero, compuesto de una sola veta, situada en la Gobernación del Neuquen, Departamento Segundo, sección 33, y que denominamos «Cura Mallin.» Ignoramos si los terrenos en que está situado el mineral son de propiedad fiscal ó particular, pero podemos asegurar que no está cultivado ni cercado. Los límites son: al Norte, el arroyo Paila-Leche; al Este, el arroyo Aguada Mallin; al Sur, el río Neuquen, y al Oeste, el arroyo Milla Michicó. La veta corre de SO. á N. Este, y está cruzada por el arroyo Cura Mallin. Para mejor precisar la ubicación, adjuntamos un plano del lugar donde está marcada la situación del mineral. Por tanto, á V. E. pedimos que se nos tenga por presentados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 111, 113, 116 del Código de Minas, como descubridores de nuevo mineral, y que se ordene el registro á favor nuestro y de los compañeros de descubrimiento, que son los señores doctor Arturo S. Torino, abogado, soltero, domiciliado en B. Mitre 655, y don Miguel Esquivel, soltero, de profesión minero, domiciliado en Chos Malal.—Es justicia.—Por Salvador C. Trotta, Arturo S. Torino.—Arturo S. Torino,—J. M. Espeche.—Presentada esta solicitud, hoy 11 de Febrero de 1905, á las 4 p. m.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que le corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Notifíquese á los interesados para que á la brevedad posible entreguen el plano á que hacen referencias y las muestras del mineral descubierto.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura, don Damián M. Torino.—J. M. Espeche, Salvador C. Trotta y otros, en el pedido y solicitud de descubrimiento que tenemos hecho, de la mina de oro «Cura Mallin» á V. E. decimos.—Que acompañamos el plano y las muestras del mineral. Con una raya colorado va indicado en el mismo la posición y dirección de la veta.—Dios guarde á V. E J- M. Espeche.—Por Salvador C. Trotta, Arturo S. Torino.—Manifiesto que

el punto de donde se han extraido las muestras, está situado á quinientos metros al Norte de la población Gorguera.—J. M. Espeche.—Buenos Aires Febrero 16 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes con el plano adjunto.—E. Hermitte—Buenos Aires Febrero 17 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº-857-v-7-Junio

---

Buenos Aires, Mayo 10 de 1905.—Al señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Alfredo L. Duce, de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Defensa 1238, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río Turbio en un ancho de 250 metros en cada ribera de este río, por cuarenta mil metros de largo. Este río se halla situado en el Territorio de Santa Cruz, siendo afluente del río Gallegos; el punto de partida es desde la desembocadura en el río Gallegos siguiendo aguas arriba. Este permiso lo pido de conformidad en todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital suficiente para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n c/l). Acompaño también el croquis relativo á la denuncia.—Alfredo L. Duce.

Presentada esta solicitud hoy diez de Mayo de mil novecientos cinco, á las cuatro pasado meridiano. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren —Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 837-v-30-Mayo.

---

Buenos Aires, Mayo 10 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Alfredo L. Duce, de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Defensa 1238, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río Penitente, en un ancho de 400 metros de largo. Este río se halla situado en el Territorio de Santa Cruz, siendo afluente del río Gallegos.—El punto de partida es desde la confluencia con el río Turbio siguiendo aguas arriba. Este permiso lo pido de conformidad en todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital suficiente para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n c/l.).—Acompaño también el croquis relativo á la denuncia.—Alfredo L. Duce.

Presentada esta solicitud hoy diez de Mayo de mil novecientos cinco, á las cuatro pasado meridiano. Conste: Garrido. Buenos Aires, Mayo 12 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. Ibarguren. Buenos Aires, Mayo 16 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.*

Nº 838-v-30-Mayo.

---

Buenos Aires, Mayo 10 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Alfredo L. Duce, de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domicilado en la calle Defensa 1238, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río Zurdo, en un ancho de 333 metros en cada ribera de este río, por quince mil metros de largo. Este río se halla situado en el Territorio de Santa Cruz, siendo afluente del río Gallegos.—El punto de partida, es desde la desembocadura en el río Gallegos siguiendo aguas arriba.—Este permiso lo pido de conformidad en todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para la cual cuento con el capital suficiente para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,00 m/n c/l). Acompaña también el croquis relativo á la denuncia.—Alfredo L. Duce.

Presentada esta solicitud hoy diez de Mayo de mil novecientos cinco, á la cuatro pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº-839-v-30-Mayo

---

Buenos Aires, Mayo 10 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Alfredo L. Duce, de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Defensa 1238, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río Ruben en un ancho de 333,33 metros en cada ribera de este río por treinta mil metros de largo. Este río se halla situado en el Territorio de Santa Cruz, siendo afluente del río Penitente. El punto de partida es desde la desembocadura en el río Penitente, siguiendo aguas arriba.—Este permiso lo pido de conformidad en todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital suficiente para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n c/l). Acompaño también el croquis relativo á la denuncia.—Alfredo L. Duce.

Presentada esta solicitud hoy diez de Mayo de mil novecientos cinco, á la cuatro pasado meridiano.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 de Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº- 840-v-30 Mayo.

---

Buenos Aires, Mayo 10 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Alfredo L. Duce, de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Defensa 1238, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río Gallegos, en un ancho de 250 metros en cada ribera de este río por cuarenta mil metros de largo. Este río se halla situado en el Territorio de Santa Cruz.—El punto de partida es desde la confluencia del río Turbio con el río Ruben siguiendo aguas abajo.—Este permiso lo pido de conformidad en todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital suficiente para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n c/l). Acompaño también el croquis relativo á la denuncia.—Alfredo L. Duce.

Presentada esta solicitud hoy diez de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro pasado meridiano.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 841-v-30-Mayo.

---

Buenos Aires, Mayo 4 de 1905.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura:—Doctor Manuel Cigorraga, argentino, casado, de profesión abogado, Enrique D. Dewey, argentino, casado, de profesión comerciante de Chosmalal, Ernesto W. Bahutje, argentino, casado, de profesión comerciante, H. F. Douglas, inglés, casado, de profesión comerciante, Vere Caldwell, inglés, casado, de profesión comerciante y Pedro A. Vincent, argentino, de profesión ingeniero, constituyendo domicilio á los efectos de esta diligencia en la calle B. Mitre 641, ante V. E. respetuosamente exponen: Que deseando verificar la existencia de arenas auríferas en el lecho del Río Neuquen, sección XXXIII, departamento segundo del Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de reconocimiento en una extensión igual á dos mil hectáreas, cuya ubicación precisa es la siguiente: Desde la desembocadura del Río Nahueve, aguas arriba el lecho en todo su ancho del Río Neuquen, hasta completar las dos mil hectáreas mencionadas de acuerdo con el croquis que acompañamos para mayor claridad, indicando con tinta colorada la dirección.—Teniendo presente el decreto de fecha 3 de Marzo, reglamentando la concesión de permisos para reconocer las substancias de aprovechamiento común, exponemos: 1º Que nuestra solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 70.—2º Que nuestro propósito es garantirnos la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimientos fijos,—3º Que para efectuar el reconocimiento solicitado, contamos con un capital de cuatro mil pesos moneda legal y adjuntamos un certificado de depósito por la suma de ochenta pesos moneda legal á la orden del Ministro de Agricultura, equivalente al 2 % de dicho capital.—4º Que oportunamente daremos cuenta de la fecha en que se embarcarán el personal y material necesario para efectuar el reconocimiento, detallando su composición á fin de que la oficina técnica pueda apreciar la seriedad de mis propósitos.—Es justicia, etc.—Manuel Cigorraga, E. W. Bahutje, Enrique D. Dewey, Vere Caldwell, H. F. Douglas, Pedro A. Vincent.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de Mayo de mil novecientos cinco, á las doce meridiano.—Conste. — Garrido.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1905.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que le corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Mayo 11 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 759-v-24-Mayo.

---

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Ernesto Rumboll, estanciero, soltero y mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre nº 478, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y metales de primera categoría, en el territorio del Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Sobre la costa Norte del lago General Paz tomando como límite la costa de dicho lago por una distancia de 100 hectómetros empezando á una distancia de 5 kilometros más ó menos del punto Este del lago, teniendo el cateo que solicita una anchura de 20 hectómetros de la costa del citado lago hacia el norte, según se desprende del croquis que se acompaña á la presente y á ubicarse en la forma en él indicada, formando una superficie de 2.000 hectáreas aproximadamente. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Hago constar que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 70, y

es mi propósito garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. Para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de $ 2.500 m/n. El certificado de depósito por la suma de $ 50 m/n á la orden de este Ministerio, equivalente al 2 % de dicho capital, va agregado á la presente.

Por tanto, ruego á V. E. se sirva acordarme el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es Justicia. Otrosí digo: que otorgo poder amplio y suficiente al señor T. R. Ainscough para que tramite la presente solicitud. Es tambien justicia. —Ernesto Rumboll.—Presentada esta solicitud hoy seis de Mayo de mil novecientos cinco, á las dos y diez pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº-760-v-24-Mayo.

---

Buenos Aires, Mayo 5 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Arturo J. Groves, empleado, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Cangallo 845, deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y metales de primera categoría en el Territorio del Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Sobre el Rio Corintos empezando desde la desembocadura del Arroyo Seco que corre del distrito denominado Súnica en línea recta hacia el Oeste aguas abajo por una distancia de 150 hectómetros. Tiene una anchura de 13 hectómetros, que empieza desde la línea precitada hacia el Norte por una distancia de 13 hectómetros, formando una superficie rectangular próximamente de 2.000 hectáreas dentro de cuyos límites se incluye el lecho del río Corintos como se verá en el croquis adjunto. El terreno no está labrado, cultivado ni cercado, Hago constar que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 70, y es mi propósito garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencia para establecimiento fijo. Para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de $ 2.500 m/n. El certificado de depósito por la suma de $ 50 m/n á la orden de este Ministerio, equivalente al 2 % de dicho capital, va agregado á la presente. Por tanto ruego á V. E. se sirva acordarme el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia. Otrosi digo: que otorgo poder amplio y suficiente al señor T. R. Ainscough, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. —Arturo J. Groves. —Presentada esta solicitud hoy seis de Mayo de mil novecientos cinco á las dos y diez pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 761-v. 24 Mayo.

---

Buenos Aires, Mayo 6 de 1905, Excmo. Señor Ministro de Agricultura. Enrique Wuille Bille y Luis R. Scheiner, ambos casados, mayores de edad, comerciantes, con domicilio legal en esta capital, calle Bartolomé Mitre 544, escritorio nº 2, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y metales de primera categoría en el Territorio del Neuquen, Sección XXXIII. Departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente, según se desprende del croquis adjunto: Tomando como puntos de partida al Norte el límite Sur del cateo solicitado por los señores Jorge Oster y Simón Guthmann, que forma el límite Norte, al Este y Sur el Río Neuquen y al Oeste la Quebrada Honda, formando un total de 2.000 hectáreas aproximadamente. El terreno no está labrado, cercado ni cultivado, é ignoramos si es propiedad del Estado ó particular. Por tanto, solicitamos se ordene el registro previo y las publicaciones del caso. Es justicia. Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia.—E. Wuille Bille, Luis R. Scheiner.—Presentada esta solicitud hoy seis de Mayo de mil novecientos cinco, siendo las cuatro y diez pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1905. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 780-v-24 Mayo.

---

TERRITORIO DEL NEUQUEN

*Solicitudes de cateo*

Buenos Aires, Marzo 20 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Juan Repetto, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 321, á V. E. respetuosamente expone:—Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del Territorio del Neuquen, con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría y á V. E. ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente:—De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 4 y 5 de la sección XVIII del referido territorio y á los 4000 metros hacia el Este de la línea NE—SO divisoria de dicha sección, se trazará una línea con rumbo NE-SO de 5000 metros de largo y otra con rumbo NO—SE de 4000 metros de largo, y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 9.—Será justicia etc.—Juan Repetto.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de Marzo de mil noveciento cinco, á las tres y media pasado meridiano.—Conste.—Garrido.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1905.—Notifíquese al interesado para que de conformidad al plano presentado y adjunto al exp. E. nº 1097-1905, modifique corrigiendo: El punto de partida está sobre la divisoria de 4-5 á 4000 al Oeste y la dirección del lado de 4000 mts. es SE-NO y no NO-SE, como está expresado en el escrito anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1905.—En el exp. I nº 1103-1905 se halla justificada la personería del señor Carlos S. Edye para tramitar el presente expediente.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto mi conformidad con las observaciones de la División de Minas.—C. S. Edye.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1905.—Regístrese y publíquese de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 738-v. 23 Mayo.

---

Buenos Aires, Marzo 20 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura. J. M. Rowbotham, con domicilio legal en la calle Reconquista 50, á V. E. respetuosamente expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del Territorio del Neuquen, con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura. Le ubicación del área será la siguiente: de un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 9 y 12 de la sección XVIII del referido territorio y á los 8.000 metros hacia el Este de la línea NE. SO. divisoria de dicha sección XVIII, se trazará una línea con rumbo NE. SO. de 5.000 metros de largo y otra con rumbo NO. SE. de 4.000 metros de largo, y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 7.—Será justicia, etc.—J. M. Rowbotham.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cinco, siendo las tres y treinta pasado meridiano.—Conste.—Garrido.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Oficial Mayor.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1905.—Notifíquese al interesado para que de conformidad al plano presentado y adjunto al exp. E. nº 1097-1905, modifique corrigiendo: El punto de partida está sobre la divisoria de 9-12 á *8000 mtrs. al Oeste* y la dirección del lado de 4000 m. es SE.—NO. en vez de NO.—SE. como está expresado en el escrito anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1905.—En el exp: I nº 1103-1905 se halla justificada la personería del señor Carlos S. Edye para tramitar el presente expediente.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1905.—Evacuando la notificación que anetcede, manifiesto estar conforme con las observaciones de la División de Minas. —C. S. Edye.—E. Hermitte.— Buenos Aires Marzo 30 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº-739-v-23-Mayo.

---

Buenos Aires, Marzo 20 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—E. B. Macadam, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 311, á V. E. respetuosamente espone:—Que desea practicar una exploración y cateo en las secciones XVIII y XIX del Territorio del Neuquen, con el objeto de constatar le existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle en las referidas secciones una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente: de un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 9 y 12 de la sección XVIII del referido territorio y á los 12.000 metros hacia el Este de la línea NE SO divisoria de dicha sección XVIII, se trazará una línea con rumbo NE SO de 5.000 metros de largo y otra con rumbo NO SE de cuatro mil metros de largo, y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierren el perímetro el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 5.—Será justicia, etc.—E. B. Macadam.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cinco, á las tres y media pasado meridiano.—Conste. —Garrido

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1905.—Notifíquese al interesado para que de conformidad al plano presentado y adjunto al exp. E nº 1097 1905 modifique corrigiendo: El punto de partida está á 12.000 al Oeste en vez del Este, y la dirección del lado de 4.000 metros S. E. - N. O. en vez de N. O. S. E. como está expresado en el escrito anterior. E. Hermitte. Buenos Aires, Marzo 29 de 1905. En el exp. I nº 1103 1905 se halla

justificada la personería del señor Carlos S. Edye para tramitar el presente expediente.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede manifiesto estar conforme con las observaciones de la División de Minas.—C. S. Edye.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1905.—Regístrese y publíquese de conformidad al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 740-v-23-Mayo.

---

Buenos Aires, Marzo 20 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—W. Higgins, con domicilio legal en la calle Cuyo 429, á V. E. respetuosamente expone:—Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen, con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente:—De un punto situado en el lugar donde se cruzan la línea divisoria de los lotes 12 y 13 de la sección XVIII y la línea N.E.—S.O. divisoria de dicha sección, se trazará una línea de 8.000 metros de largo con rumbo N.E.—S.O. y en los extremos de ambas las paralelas correspondientes que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el número 13.—Será justicia, etc.—W. Higgins.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cinco, siendo las tres y treinta pasado meridiano.—Conste.—Garrido.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1905.—Notifíquese al interesado para que de conformidad con el plano presentado y adjunto al exp. E. nº 1097-1905, modifique corrigiendo: La dirección del lado de 8000 metros es S. E. N. O. en vez de N. O.-S. E. como está expresado en el escrito anterior. -E. Hermitte-Buenos Aires, Marzo 29 de 1905.—En el Exp. I nº 1103-1905 se halla justificada la personería del señor Carlos S. Edye para tramitar el presente expediente. —Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto estar conforme con las observaciones de la División de Minas.—C. S. Edye.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 741-v-23 Mayo.

---

Buenos Aires, Marzo 20 de 1905.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—James Marjoribanks, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 349, á V. E. respetuosamente expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XIX del Territorio del Neuquen, con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no esta poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: Del punto medio de la línea límite N.E. de la sección XIX del referido territorio, se trazará una línea con rumbo N.E.-S.O. de 5000 metros de largo y otra con rumbo S.E.-N.O. de 4000 metros de largo y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo en la forma que indica el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 1. Será justicia, etc.—James Marjoribanks.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cinco, siendo las tres y treinta pasado meridiano. Conste.—Garrido.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires 28 de Marzo de 1905.—Notifíquese al interesado para que de conformidad con el plano adjunto al expediente E, nº. 1097/1905, modifique corrigiendo; El lado de 4000 mts., tiene la dirección N.O., S.E. en vez de S.E., N.O. como está expresado en el escrito anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1905.—En el exp. I, nº. 1103/1905 se halla justificada la personería de señor Carlos S. Edye para tramitar el presente expediente.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires Marzo 30 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº.-742-v-23-Marzo.

---

Buenos Aires, Marzo 20 de 1905. Excmo. señor Ministro de Agricultura. F. Pasmán, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 334, á V. E. respetuosamente expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del Territorio del Neuquen, con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle en la referida sección un superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cercado, ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado en el lugar donde se encuentra la línea divisoria de los lotes 4 y 5 y la línea divisoria NE-SO de la referida sección XVIII, se trazará una línea con rumbo NE-SO de 5000 metros de largo y otra con rumbo NO-SE de 4000 metros de largo, y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierren el perímetro el que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 10. Será justicia, etc. Francisco Pasmán. Presentada esta solicitud hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cinco, siendo las tres y treinta pasado meridiano. Conste. Garrido.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1905.—Notifíquese al interesado para que de conformidad con el plano adjunto al exp. E nº 1097-1905, modifique corrigiendo: La dirección del lado de 4000 mts. es SE-NO en vez de NO-SE como está expresado en el escrito anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1905.—En el exp. I nº 1103-1905 se halla justificada la personería del señor Carlos S. Edye para tramitar el presente expediente.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto estar conforme con las observaciones de la División de Minas.—C. S. Edye.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 743-v-23-Mayo.

---

Buenos Aires, Marzo 20 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Carlos P. Lumb (hijo) con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 334, á V. E. respetuosamente expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XIX del Territorio del Neuquen, con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado á los 8000 metros hacia el Oeste del punto medio de la línea límite NE de la sección XIX del referido territorio, se trazará una línea con rumbo NE SO de 5000 metros de largo y otra con rumbo SE NO de 4000 mil metros de largo y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 3. Será justicia, etc.—Carlos P. Lumb (hijo). Presentada esta solicitud hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cinco, siendo las tres y treinta pasado meridiano. Conste.—Garrido.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1905. Notifíquese al interesado para que de conformidad al plano, presentado en el expediente E. nº 1097-1905 modifique corrigiendo: El punto de partida está á 8.000 metros hacia el E. del punto medio etc. y la dirección del lado de 4.000 metros es NO. SE. en vez de SE. NO. como dice en el escrito anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1905.—En el exp. I nº 1103-1905 se halla justificada la personería del señor Carlos S. Edye para tramitar el presente expediente. —Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto estar conforme con las observaciones de la División de Minas.—C. S. Edye.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 744-v-23-Mayo.

---

Buenos Aires, Marzo 20 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Carlos S. Edye con domicilio legal en la calle Reconquista 50, á V. E. respetuosamente expone:—Que desea practicar una exploración y cateo en las secciones XVIII y XIX del Territorio del Neuquen, con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle en las referidas secciones una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente:—De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 5 y 8 de la sección XVIII del referido territorio y á los 1200 metros hacia el Este de la línea NE SO divisoria de dicha sección XVIII, se trazará una línea con rumbo N—E S—O de 5000 metros de largo y otra con rumbo N—O S—E de 4000 metros de largo y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 4.—Será justicia, etc.—Carlos S. Edye.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cinco, á las tres y media pasado meridiano.—Conste.—Garrido.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1905.—Notifíquese al interesado para que de conformidad al plano presentado, modifique corrigiendo: El punto de partida está á 12000 hacia el Oeste, en vez de 1200 hacia el Este, y la dirección del lado de 4000 metros SE—NO, en vez de NO—SE como está expresado en el escrito anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto estar conforme con las observaciones de la División de Minas.—C. S. Edye.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 745-v-23-Mayo

Buenos Aires, Marzo 20 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—A. G. Gumpert, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 334, á V. E. respetuosamente expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del Territorio del Neuquen, con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cercado, ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 7 y 10 de la sección XVIII del referido territorio y á los 8,000 metros hacia el Este de la línea NE-SO divisoria de dicha sección XVIII, se trazará una línea con rumbo NE-SO de 5.000 metros de largo y otra con rumbo NO-SE de 4.000 metros de largo y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un reetángulo, según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el número 11.—Será justicia etc.—A. G. Gumpert. —Presentada esta solicitud hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cinco, siendo las tres y treinta pasado meridiano.—Conste.—Garrido.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1905.—Notifíquese al interesado para que de conformidad al plano presentado y adjunto al exp. E. nº 1097-1905, modifique corrigiendo: El punto de partida está á 8000 metros hacia el Oeste y no hacia el Este como está expresado en el escrito anterior.—E. Hermitte. —Buenos Aires, Marzo 29 de 1905.—En el exp. I nº 1103-1905, se halla justificada la personería del señor Carlos S. Edye para tramitar el presente expediente.—Juan B. Ambrosetti. —Buenos Aires, Marzo 29 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto estar conforme con las observaciones de la División de Minas. -E. Hermitte.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1905.—Regístrese y publíquese de acuerdo al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 746-v-23 Mayo.

---

Buenos Aires, Marzo 20 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—B. W. Gardom con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 349, á V. E. respetuosamente expone:—Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del Territorio del Neuquen, con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle en la referida Sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 5 y 8 de la sección XVIII del referido territorio y á los 8000 metros hacia el Este de la línea con rumbo N. E., S. O. divisoria de dicha Sección XVIIl, se trazará una línea con rumbo N. E., S. O, de 5000 metros de largo y otra con rumbo N.O., S.E. de 4000 metros de largo y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado y en el que dicho rectángulo está señalado con el nº 6.—Será justicia, etc.—B. W. Gardom.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cinco, á las tres y media pasado meridiano.—Conste—Garrido.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1305.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Oficial Mayor.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1905.—Notifíquese al interesado para que de conformidad con el plano adjunto al exp. E. nº. 1097 1905, modifique corrigiendo: El punto de partida está á 8000 metros hacia el Oeste y la dirección del lado de 4000 metros es SE NO y no NO SE como está expresado en el escrito anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1905.—En el exp. I. nº 1103 1905 se halla justificada la personería del señor Carlos S. Edye para tramitar el presente expediente.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto estar conforme con las observaciones de la División de Minas.—C. S. Edye.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 747 v-23-Mayo

---

Buenos Aires, Marzo 20 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—H. Randle, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 334, á V. E. respetuosamente expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del Territorio del Neuquen, con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cercado, ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado en el lugar donde se encuentran las líneas divisorias de los lotes 7 y 10 y la línea N.E-S.O. divisoria de la referida sección XVIII, se trazará una línea con rumbo N.E.-S.O. de 5000 metros de largo y otra con rumbo N.O.-S.E. de 4000 metros de largo, y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 12. Será justicia, etc.—H. Randle.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cinco, siendo las tres y treinta pasado meridiano Conste.—Garrido.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. —B. Decoud.—Oficial Mayor.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1905.—Notifíquese al interesado para que de confoamidad al plano presentado y adjunto al exp. E. nº. 1097-1905, modifique corrigiendo: La dirección del lado de 4.000 mts. es SE.—NO. en vez de NO.—SE. como está expresado en el escrito anterior.—E. Hermitte. —Buenos Aires, Marzo 29 de 1905.—En el exp. I, nº. 1103-1905, se halla justificada la personería del señor Carlos S. Edye para tramitar el presente expediente.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede; manifiesto estar conforme con las observaciones de la División de Minas.—C. S. Edye.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—C. S. Edye.—*E. Hermitte.* Nº. 748-v-23 Mayo

---

Buenos Aires, Marzo 20 de 1905. A S. E. el señor Ministro de Agricultura. E. B. Lumb, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 334, á V. E. respetuosamente expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XIX del Territorio del Neuquen, con el objeto de comprobar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura. La ubicacián del área solicitada será la siguiente: De un punto situado á los 4000 metros hacia el Oeste del punto medio de la línea límite NE de la sección XIX del referido territorio, se trazará una línea con rumbo SE-NO de 4000 metros de largo y otra con rumbo NE-SO de 5000 metros de largo, y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectáagulo según lo indica el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 2. Será justicia, etc. E. B. Lumb. Presentada esta solicitud hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cinco, á las tres y media pasado meridiano. Conste. Garrido.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1905.—Notifíquese al interesado para que de conformidad con el plano adjunto al exp. E nº 1097-1905, modifique corrigiendo: El punto de partida está á 4000 mts. al E. y la dirección del lado de 4000 mts. es NO-SE y no SE-NO como está expresado en el escrito anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Marzo 20 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas. Ministerio de Agricultura. Muy señor nuestro: Los abajo firmados, solicitantes todos de cateos en las secciones XVIII y XIX del Territorio Nacional del Neuquen, autorizamos por la presente al señor Carlos S. Edye, para que tramite ante esa División todas nuestras solicitudes, hasta su completa conclusión. Saludan al señor Jefe de la División de Minas. S.S.S.—C. P. Lumb (hijo), Horacio Randle, Edo. B. Lumb, Juan Repetto, Rafael C. Echenique, W. Higgins, E. B. Macadam, Francisco Pasman, A. G. Gumpert, J. M. Rowbotham, B. W. Gardom, James Marjoribanks.—Buenos Aires, Marzo 29/905.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto estar conforme con las observaciones de la División de Minas. C. S. Edye.—Buenos Aires, Marzo 30/905.—Regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 749-v-23-Mayo.

---

Buenos Aires, Marzo 20 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—R. Echenique, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 334, á V. E. respetuosamente expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del Territorio del Neuquen, con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, pues el terreno no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente:—De un punto situado á los 4000 metros hacia el Este del punto medio de la línea límite NE de la sección XVIII, se trazará una línea con rumbo NO-SE de 4000 metros de largo y otra con rumbo NE-SO de 5000 metros de largo y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 8.—Será justicia, etc.—Rafael Echenique.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cinco, á las tres y media pasado meridiano.—Conste.—Garrido.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1905.—Notifíquese al interesado para que de conformidad al plano presentado y adjunto al exp. E. nº 1097-1905, modifique corrigiendo: El punto de partida está á 4.000 metros hacia el Oeste y la dirección del lado de 4.000 metros es SE. NO. en vez de NO. SE. como está expresado en el escrito anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1905. En el exp. I nº 1103-1905 se halla justificada la personería del señor Carlos S. Edye para tramitar el presente expediente.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires. Marzo 29 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto estar conforme con las observaciones de la División de Minas—C. S. Edye.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería.—

Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte*
Nº 750-v-23-Mayo.

---

Al Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Luis Loeventhal, en calidad de Gerente de la Compañía Minera «La Concordia» sociedad anónima, domiciliada calle San Martín 121, ante V. E. respetuosamente expone:—Que siendo esta compañía dueña de las minas «Concordia» «Virginia» con las pertenencias Progreso y Libertad, situadas en el territorio Nacional de los Andes, tiene colindando la mina «Porvenir» que ha sido propiedad del señor Emilio Fressart, y se encuentra abandonada desde muchos años. Siendo esta mina necesaria para el conjunto de las pertenencias, y habiendo constatado su abandono el que subscribe, igualmente como los empleados de la sociedad que residen en el mismo lugar de la mina «Concordia», pide que se adjudique dicha mina «Porvenir» á esta propiedad, refiriéndose al artículo 158 del Código de Minas.—Los límites de la mina Porvenir son los siguientes: al Norte con el Cerro Leaní, al Este con la mina, «Martina», al Sur con la mina Concordia, al Oeste con la mina Concordia.—Los terrenos son de propiedad fiscal, no labrados ni cercados.—Por tanto á V. E. pide se digne conceder lo solicitado.—Buenos Aires, 6 de Abril de 1905.—Compañía Minera La Concordia.—L. Loeventhal, Gerente.
Presentada esta solicitud hoy diez de Abri, de mil novecientos cinco, á las cuatro pasado medidiano.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Abril 8 de de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Abril 10 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Abril 11 de 1905.—Sr. Jefe:—En esta División no existen antecedentes sobre la mina «Porvenir» que se solicita en el presente expediente.—Juan B. Ambrosetti, Secretario.—Buenos Aires Abril 11 de 1905.—Cítese al ultimo poseedor y á los solicitantes de minas ocupadas y en su defecto publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 160. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Nº-554-v-19-Mayo.

---

SALINA EN PUERTO DESEADO

*Pedido de mensura*

Señor Ministro: Debiendo los subscriptos practicar la mensura y demarcación de las pertenencias de sal gemma, que tenemos solicitadas en el lote 17, letra C de la sección H, en Deseado, Territorio de Santa Cruz, solicitamos de V. E. la autorización correspondiente para poder dar cumplimiento á lo ordenado en el artículo 231 de la Ley de Minas, para lo cual proponemos á V. E. al Agrimensor don Wenceslao Castellanos para que ejecute la mensura, con arreglo á las instrucciones que le dará en oportunidad la oficina correspondiente. Otro si decimos: que en vista de ser una Compañía, la que va á explotar la salina, solicitamos se nos acuerde las pertenencias con arreglo á lo indicado en el art. 91 del Código de Minas, que son tres pertenencias. Saludan á V. E. atentamente.—L. Ravier y Cía.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Abril 25 de 1905.—Publíquese de conformidad con el art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*
Nº 618-v-19-Mayo.

---

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

*Estaca de la Mina Rosario*

Buenos Aires, Abril 15 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura: Ezequiel Dudignac constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E. en la mejor forma expone: Que he recibido instrucciones del señor Federico Walther, de quien soy apoderado, de solicitar una pertenencia minera sobre la corrida de la mina Rosario, de minerales auríferos, situada al Norte del Cerro «La Yeguas» Territorio del Neuquen y registrada á nombre de don Alfredo Ossa y últimamente mensurada por el Ingeniero señor Manuel Quiroga. La estaca deberá situarse tomando la longitud de trescientos metros en dirección Oeste, á partir de los linderos de la cabecera de la mina Rosasio y á la latitud cincuenta metros al Norte en contra del recuesto de la veta, y los ciento cincuenta metros restantes al Sur á favor del recuesto. La estaca llevará por nombre «Ramón Sotomayor». Deseando ponerle trabajo, ruego á V. E. su concesión, de conformidad con las prescripciones del Código.—Es justicia.—E. Dudignac.—Presentada esta solicitud hoy quince de Abril de mil novecientos cinco á la una pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires Abril 18 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que coresponda.—Ibarguren.—Abril 24 de 1905. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, 1º de Mayo de 1905.—Regístrese y Publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*
Sin cargo-v-19-Mayo.

---

Buenos Aires, Abril 15 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Ezequiel Dudignac. constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo nº 651, ante V. E. como mejor proceda digo:—Que soy apoderado de don Juan Eduardo Pini, comerciante, alemán, quien me ha dado instrucciones de solicitar de V. E. una estaca que se situará al Este de la mina Rosario, en el Territorio del Neuquen, debiendo medir la longitud á partir de los linderos de la cabezera de la Rosario, al Este hasta completar los trescientos metros y la latitud cincuenta metros al Norte y ciento cincuenta metros al Sur.—Nombre de la Estaca «Pini».—Ruego á V. E. su concesión, de acuerdo á las prescripciones del Código.—Es justicia.—E. Dudignac.—Presentada esta solicitud hoy quince de Abril de mil novecientos cinco, á la una pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Abril 18 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Abril 24 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, 1º de Mayo de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al artículo 119 del Código de Mineria.—Fíjese cartel.aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermite.*
Sin cargo-v-19-Mayo.

---

*Estaca de la Mina Fortuna*

Buenos Aires, Abril 15 de 1995.—Señor Ministro de Agricultura.—Ezequiel Dudignac, constituyendo domicilio legal en la Avenida de Mayo nº 651, ante V. E. en la mejor forma expone: Que don Gustavo Rosenberg, de quien soy apoderado, me ha dado instrucciones para que solicite de V. E. una pertenencia sobre la corrida de la mina «Fortuna» de minerales de oro, situada al Norte del Cerro de las Yeguas, territorio del Neuquen y mensurada por el Ingeniero S. Manuel Quiroga. La pertenencia se situará midiendo los trescientos metros á partir de los linderos de la cabecera en dirección al Oeste y la latitud, cien metros á cada lado. La estaca llevará el nombre de «Rosenberg». Deseando ponerle trabajo, ruego á V. E. su concesión, de acuerdo con las prescripciones del código. Es justicia. E. Dudignac. Presentada esta solicitud hoy quince de Abril de mil novecientos cinco, á la una pasado meridiano. Conste. Garrido. Buenos Aires, Abril 18 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que le corresponda. Ibarguren. Buenos Aires, Abril 24/905. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte. Buenos Aires, 1º de Mayo/905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al artículo 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*
Sin cargo-v-19-Mayo.

---

## OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

**Acta Nº 15.465**




Mayo 16 de 1905.—Balbiani y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-23-Mayo.

---

**Acta Nº 15.441**

HENRY SIMPSON & Co's

O.V.L.

SCOTCH WHISKY

AS SUPPLIED TO

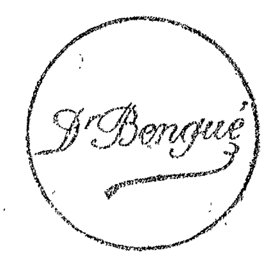
THE HOUSE OF LORDS

London & Glasgow

Mayo 11 de 1905.—Henry Simpson & Co.—Distinguir los artículos de la clase 68.
v-23-Mayo.

---

**Acta Nº 15.469**




Mayo 16 de 1905.—Dr. Jules Bengué.—Distinguir los artículos de la clase 79.
v-23-Mayo.

**Acta Nº 15.472**




Mayo 17 de 1905.—Graña y Pujin.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.
v-24-Mayo.

**Acta Nº 15.467**



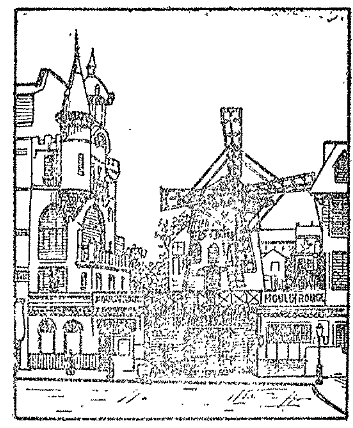

Mayo 16 de 1905.—Julián Pérez.—Distingnir licores de la clase 68. v-23-Mayo.

**Acta Nº 15.464**




Mayo 16 de 1905.—Balbiani y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-23-Mayo

**Acta Nº 15.471**



MOULIN ROUGE

Mayo 17 de 1905.—Staps y Cía.—Distinguir granos, harinas, féculas, semillas azafrán, 1; kerosene 9; fósforos, velas, bujías 12; azul, borax 14; artículos de las clases 61 á 69 y almidón 70. v-24-Mayo.

**Acta Nº 15.470**

«LE FIVE O'CLOCK»

Mayo 17 de 1905.—J. J. Walker é hijos, Ltda.—Distinguir los artículos de las clases 65 á 69. v-24-Mayo.

**Acta Nº 15.457**

«VALIDOL»

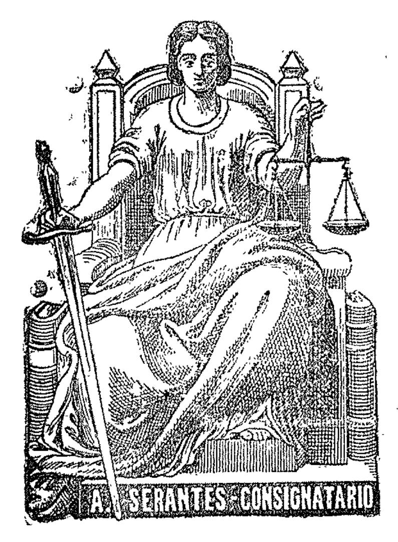
Mayo 15 de 1905.—Vereinigte Chininfabriken Zimmer & Co. Ges mit beschränkter Haftung.—Distinguir los artículos de la clase 79.
v-22-Mayo.

**Acta Nº 15.455**



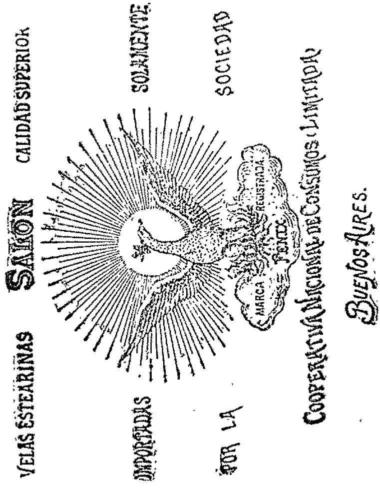

Mayo 13 de 1905.—Miguel V. Voglhut.—Distinguir los artículos de la clase 60.
v-19-Mayo.

**Acta Nº 15.453**



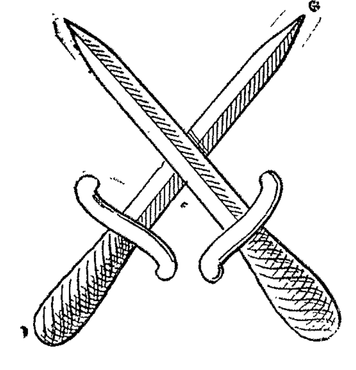

Mayo 13 de 1905.—Alberto Serantes.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71 y papeles, impresos y tarjetas, clase 72.
v-19-Mayo.

**Acta Nº 15.454**



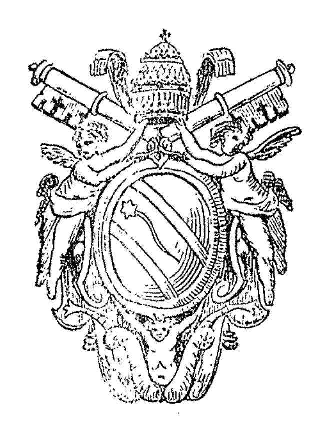

Mayo 13 de 1905.—Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos.—Distinguir velas en general, clase 12.
v-19-Mayo.

**Acta Nº 15.452**




Mayo 13 de 1905.—Enrique Lepage y Cía. Distinguir los artículos de las clases 74 y 75.
v-19-Mayo.

**Acta Nº 15.450**



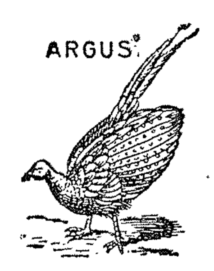
Mayo 12 de 1905.—A. Haure y Cía.—Distinguir vinos y licores de la clase 68.
v-19-Mayo.

**Acta Nº 15.451**

«OLIVIA»

Mayo 12 de 1905.—B. R. de Azevedo y Cía. Distinguir yerba mate, clase 67. v-19-Mayo.

**Acta Nº 15.449**



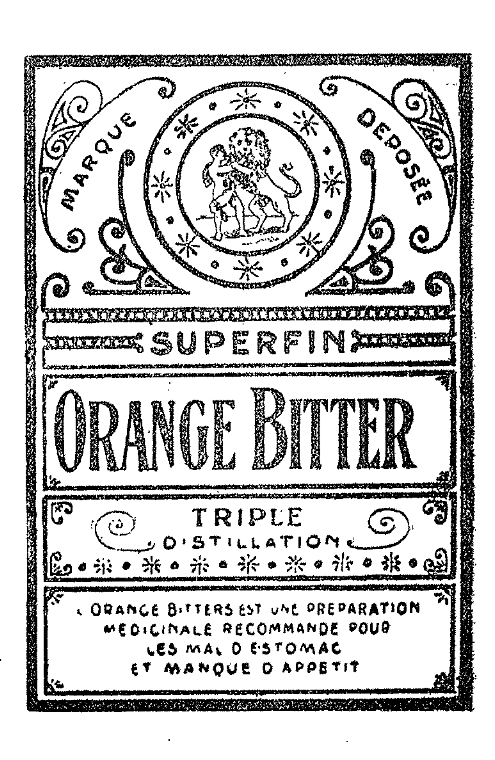

Mayo 12 de 1905.—Luis Iches.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-19-Mayo.

**Acta Nº 15.448**




Mayo 12 de 1905.—Luis Iches.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-19-Mayo.

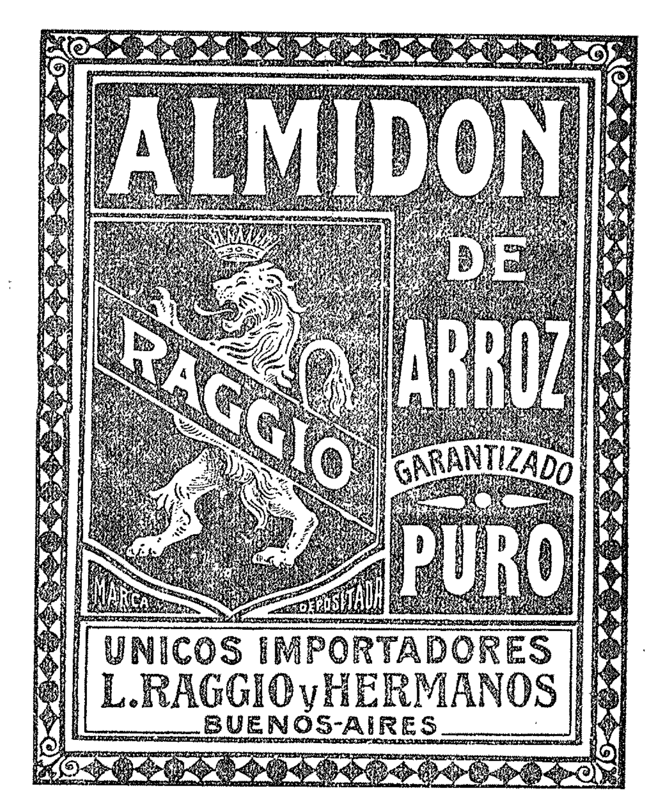
**Acta Nº 15.466**




Mayo 16 de 1905.—Balbiani y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-23-Mayo.

**Acta Nº 14.752**













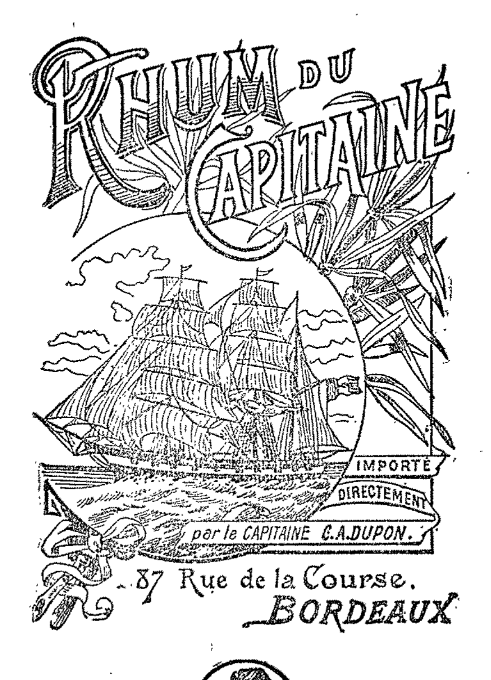


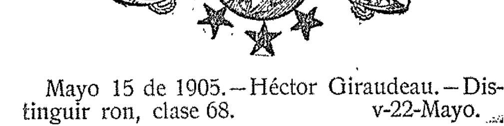




Diciembre 28 de 1904.—Sd. Aª. Amidonerie Royale, anc. F. Heumann y Cía.—Distinguir almidón, clase 70 (modificada). v-20-Mayo.

**Acta Nº 15.458**

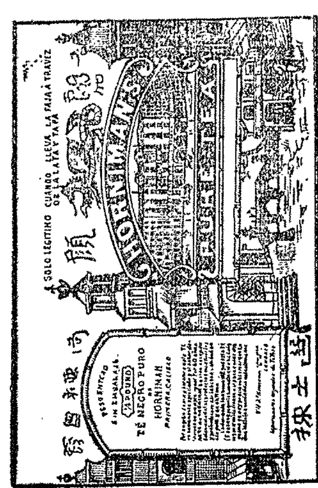


Mayo 15 de 1905.—Héctor Giraudeau.—Distinguir ron, clase 68. v-22-Mayo.

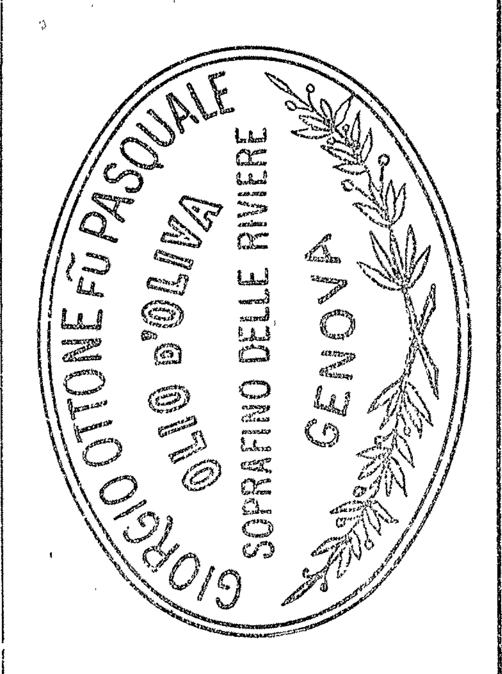
**Acta Nº 15.462**



Mayo 15 de 1905.—W. H. y F. J. Horniman & Cº. Ltd.—Distinguir te, clase 67. v-22-Mayo.

**Acta Nº 15.459**




Mayo 15 de 1905.—Pascual, José, Eugenio, Emilio y Rafael Ottone.—Distinguir aceites de la clase 64. v-22-Mayo.

**Acta Nº 15.460**




Mayo 15 de 1905.—Echesortu y Casas.—Distinguir yerba mate, clase 68. v-22-Mayo.

**Acta Nº 15.456**

«EUQUININE»

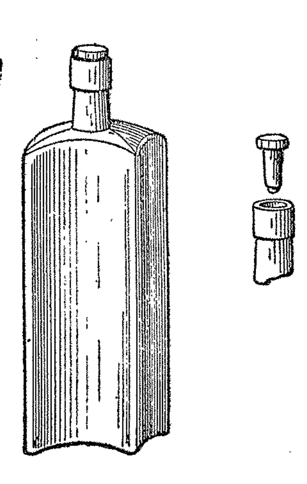
Mayo 15 de 1905.—Vereinigte Chininfabriken Zimmer & Cº. Ges mit beschränkter Haftung.—Distinguir los artículos de la clase 79. v-22-Mayo.

**Acta Nº 14.469**




Octubre 31 de 1904.—Frank Romat.—Distinguir coñac, clase 68 (substituída). v-22-Mayo.

**Acta Nº 15.461**



Mayo 15 de 1905.—W. y A. Gilbey, Ltd.—Distinguir whisky, clase 68. v-22-Mayo.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
*Jose Ignacio Maraspin,*
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.